

TARIFA DE PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

El pago será adelantado, no admitiéndose sellos de Correos.

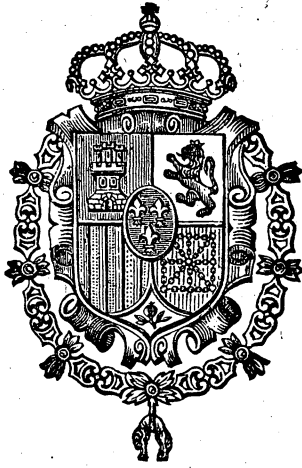
Madrid.....	Un mes.....	5 pts.
Provincias.....	Un trimestre.....	20 »
Posesiones de África.....	Un trimestre.....	30 »
Extranjero.....	Un trimestre.....	45 »

NÚMERO SUELTO, 0'50

PUNTOS DE SUSCRIPCIÓN

En la Administración, en casa de los Agentes en provincias y principales librerías.

PONTEJOS, 8, OFICINAS.—TELÉFONO 75



TARIFA GENERAL DE INSERCIONES

El precio de la inserción es de una peseta por cada línea ó fracción.

REBAJA GRADUAL

Toda inserción cuyo importe exceda de 125 pesetas.....	el 10 por 100
Idem id. de 250 idem.....	el 20 por 100
Idem id. de 2.500 idem.....	el 30 por 100
Idem id. de 5.000 idem.....	el 40 por 100

Las de subastas se rigen por tarifa especial que, según la cuantía de las mismas, varía entre 0'25 y una peseta.

Los anuncios se reciben en la Administración á las horas de oficina, de 9 á 12 y de 2 á 5.

PONTEJOS, 8, IMPRENTA.—TELÉFONO 75

GACETA DE MADRID

SUMARIO

Parte oficial.

Ministerio de Gracia y Justicia:

Reales decretos de personal.

Ministerio de la Guerra:

Real orden disponiendo se devuelvan á Pío Canamasas las 1.500 pesetas que depositó para redimirse del servicio militar activo.

Ministerio de Hacienda:

Reales decretos de personal.

Real decreto reformando el art. 17 del reglamento de la contribución industrial y de comercio de 28 de Mayo de 1896.

Ministerio de la Gobernación:

Real orden resolutoria de un recurso interpuesto por D. Gonzalo Alvarez contra la Real orden que le declaró cesante del cargo de Secretario administrativo Interventor de la estación sanitaria del puerto de Huelva.

Otra ídem. id. por D. Anibal Ojea contra providencia del Gobernador de Badajoz que confirmó un acuerdo del Ayuntamiento de Don Benito desestimando una reclamación de honorarios.

Otra denegatoria de una instancia suscrita por el Representante de la Compañía Trasatlántica en esta Corte en solicitud de que se reformen algunos artículos del reglamento de Sanidad exterior.

Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes:

Reales órdenes de personal.

Otras disponiendo se anuncie á concurso libre la provisión de la clase de Construcción de máquinas y Máquinas é instalaciones eléctricas de la Escuela Superior de Industrias de Vigo; á concurso entre Profesores de las Escuelas Superiores de Industrias, la clase de Mecánica general y aplicada de la de Vigo; y á concurso entre Ayudantes ó Profesores auxiliares de las mismas Escuelas, la clase de Electrotecnia, Electroquímica y Electrometalurgia de dicha Escuela de Vigo.

Ministerio de Agricultura Industria, Comercio y Obras públicas:

Real orden disponiendo que los Consejos provincia-

les de Agricultura, Industria y Comercio sigan funcionando como hasta ahora hasta tanto se constituya el Consejo Superior de Agricultura.

Administración central:

TRIBUNAL SUPREMO.—Sala de lo Contencioso-administrativo.—Providencias dictadas por esta Sala en los autos que se expresan.

FISCALÍA DEL TRIBUNAL SUPREMO.—Circular ampliando la de 30 de Noviembre último relativa á calificación del delito de corta ó sustracción de alambres telegráficos y telefónicos.

ESTADO.—Asuntos Contenciosos.—Anunciando el fallecimiento en el extranjero de los súbditos españoles que se mencionan.

GRACIA Y JUSTICIA.—Resoluciones adoptadas por este Ministerio respecto al personal de la carrera judicial y del Ministerio fiscal en el mes de Diciembre último.

MARINA.—Dirección de Hidrografía.—Aviso á los Navegantes.

HACIENDA.—Subsecretaría.—Estado demostrativo del movimiento de las reclamaciones económico-administrativas en las Oficinas de la Administración central y provincial de Hacienda en el mes de Diciembre y durante los doce meses del año 1904.

Dirección general de la Deuda y Clases pasivas.—Resultado de la subasta celebrada el día de ayer para la adquisición de Deuda perpetua al 4 por 100 interior.

GUERRA.—Junta Calificadora de aspirantes á destinos civiles.—Relación nominal de los sargentos en activo y licenciados de todas clases que han sido significados para los destinos que se expresan.

INSTRUCCIÓN PÚBLICA.—Subsecretaría.—Constitución de Tribunales de oposiciones á la plaza de Profesor numerario de Física, Química é Historia Natural, y á la de Pedagogía, Derecho y Legislación escolar de la Escuela Normal de Maestros de Madrid, y nombres de los aspirantes presentados.

Anuncios de vacantes de Cátedras á que se refieren las Reales órdenes que se insertan en la sección correspondiente.

Biblioteca Nacional.—Anuncio relativo á la adjudicación de dos premios que han de otorgarse por esta

Corporación en el corriente año, bajo las condiciones que se expresan.

Real Academia de Bellas Artes de San Fernando.—Concurso para la ejecución de la lápida que en honor de Cervantes ha de colocarse en la fachada de la iglesia y hospital de Nuestra Señora del Carmen, calle de Atocha.

Universidad Central.—Convocando á los opositores á la Cátedra de Historia Universal, vacante en la Universidad de Sevilla.

Administración provincial:

Gobierno civil de la provincia de Madrid.—Advirtiendo á los comerciantes, industriales, etc., á quienes pueda afectar el proyecto «Reformas de la prolongación de la calle de Preciados y enlace de la plaza del Callao con la calle de Alcalá», que pueden presentar los documentos justificantes de su derecho en el término de quince días.

Edictos de dependencias de Hacienda citando á los individuos que se expresan.

Distrito universitario de Santiago.—Convocando á los opositores á una plaza de Auxiliar segundo vacante en la Facultad de Derecho de esta Universidad.

Junta del puerto de Barcelona.—Concurso para la adquisición y montaje de dos carros transbordadores de los puentes-gruas en los tinglados del muelle de la Barceloneta.

Administración municipal:

Edictos de Ayuntamientos en averiguación del paradero de los individuos que se mencionan.

Administración de Justicia:

Edictos de Juzgados de primera instancia y municipales.

Anuncios y noticias oficiales:

Aramo Copper Mines Limited.

Balances de Sociedades, publicados conforme al art. 157 del Código de Comercio.

Compañía de los Caminos de Hierro del Sur de España.

Observatorio astronómico.—Datos meteorológicos.

Bolsa de Madrid.—Cotización oficial.

Parte no oficial.

Anuncios, santoral y espectáculos.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y su Augusta Madre y Real Familia (Q. D. G.) continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

REALES DECRETOS

Accediendo á lo solicitado por D. José María Hernández Leal, Magistrado de la Audiencia provincial de Badajoz, electo, y de conformidad con lo prevenido en el art. 238 de la ley provisional sobre organización del Poder judicial,

Vengo en jubilarle con el haber que por clasificación le corresponda, Dado en Palacio á diez y seis de Enero de mil novecientos cinco.

ALFONSO

El Ministro de Gracia y Justicia,

Javier Ugarte y Pagés.

Accediendo á lo solicitado por D. Monserrate García Sánchez, Magistrado de la Audiencia provincial de Castellón, y de conformidad con lo prevenido en el art. 238 de la ley provisional sobre organización del Poder judicial,

Vengo en jubilarle con el haber que por clasificación le corresponda. Dado en Palacio á diez y seis de Enero de mil novecientos cinco.

ALFONSO

El Ministro de Gracia y Justicia,

Javier Ugarte y Pagés.

De conformidad con lo prevenido en el art. 4.º del Real decreto de 22 de Diciembre de 1902,

Vengo en nombrar para la plaza de Magistrado de la Audiencia provincial de Castellón, vacante por jubilación de D. Monserrate García, á D. Pedro Armenteros y Obando, Juez de primera instancia, en comisión, del distrito de la Concepción de Barcelona.

Dado en Palacio á diez y seis de Enero de mil novecientos cinco.

ALFONSO

El Ministro de Gracia y Justicia,

Javier Ugarte y Pagés.

De conformidad con lo prevenido en el art. 4.º del Real decreto de 30 de Julio de 1904,

Vengo en nombrar en el turno 4.º para la plaza de Teniente fiscal de la Audiencia provincial de Las Palmas, vacante por nombramiento para otro cargo de D. Juan Fadón, á D. Ernesto Jiménez y Sánchez, Secretario de Sala de la territorial de Valencia, que tiene reconocida la expresada categoría.

Dado en Palacio á diez y seis de Enero de mil novecientos cinco.

ALFONSO

El Ministro de Gracia y Justicia,

Javier Ugarte y Pagés.

De conformidad con lo prevenido en el art. 5.º del Real decreto de 24 de Septiembre de 1889,

Vengo en promover en el turno 1.º á la plaza de Magistrado de la Audiencia provincial de Badajoz, vacante por jubilación de D. José María Hernández Leal, á D. Pedro Calvo y Camina, Juez de primera instancia de la Coruña, que ocupa el primer lugar en el escalafón de los de su clase.

Dado en Palacio á diez y seis de Enero de mil novecientos cinco.

ALFONSO

El Ministro de Gracia y Justicia,

Javier Ugarte y Pagés.

Méritos y servicios de D. Pedro Calvo y Camina.

Se le expidió el título de Licenciado en Derecho civil y canónico en 1.º de Agosto

de 1879; habiendo ejercido la profesión en Peñaranda de Bra-
camonte desde 10 de Noviembre de dicho año hasta su in-
greso en la carrera.

Ha sido Juez municipal de dicha villa en el bienio de 1881
á 1883 y Juez municipal suplente durante más de cinco meses.

En 11 de Julio de 1885 fué nombrado, en virtud de oposi-
ción, Aspirante á la Judicatura con el núm. 19 en la escala del
Cuerpo.

En 7 de Octubre de dicho año, nombrado Vicesecretario de
la Audiencia de lo criminal de Bilbao; tomó posesión en 4 de
Diciembre siguiente.

En 5 de Mayo de 1886, nombrado para el Juzgado de prime-
ra instancia de Huelma, de entrada, electo.

En 28 idem id. para el de Castropol, también de entrada;
tomó posesión en 7 de Junio del mismo año.

En 26 de Julio de dicho año trasladado al de Luarca; pose-
sión en 26 de Agosto siguiente.

En 1.º de Abril de 1889, promovido en el turno 4.º al de Lu-
cena (Córdoba); posesión en 30 del mismo mes.

En 19 de Septiembre del mismo año, trasladado, á sus de-
seos, al de Tuy, del que se posesionó en 18 de Octubre si-
guiente.

En 2 de Julio de 1897 fué promovido en turno 2.º á Aboga-
do fiscal de la Audiencia de Albacete.

En 28 de Agosto idem, nombrado Juez de primera instan-
cia de León, y se posesionó en 10 de Septiembre.

En 12 de Enero de 1900, trasladado, á su instancia, al de la
Coruña; posesión en 10 de Febrero siguiente.

MINISTERIO DE HACIENDA

REALES DECRETOS

Vengo en nombrar, con arreglo al art. 6.º de la ley
de 19 de Julio del año último, Delegado de Hacienda en
la provincia de Palencia, á D. Augusto Feito y Pardo,
que es Jefe de Negociado de primera clase de la Direc-
ción general de la Deuda y Clases pasivas.

Dado en Palacio á diez y siete de Enero de mil no-
vecientos cinco.

ALFONSO

El Ministro de Hacienda,

Tomás Castellano y Villarroya.

Vengo en declarar excedente, á su instancia, de con-
formidad con lo prevenido por el art. 9.º de la ley de
19 de Julio del año último, á D. Jorge de la Vega In-
clán y Flaquer, Interventor de Hacienda de la provin-
cia de Oviedo, con la categoría de Jefe de Administra-
ción de cuarta clase.

Dado en Palacio á diez y siete de Enero de mil no-
vecientos cinco.

ALFONSO

El Ministro de Hacienda,

Tomás Castellano y Villarroya.

Vengo en nombrar en el turno 2.º de los estableci-
dos por el art. 1.º de la ley de 19 de Julio del año últi-
mo, Interventor de Hacienda de la provincia de Ovie-
do, con la categoría de Jefe de Administración de cuar-
ta clase, á D. Ignacio Díaz Argüelles, cesante de igual
categoría y clase, que se halla comprendido en el pri-
mer tercio del escalafón correspondiente.

Dado en Palacio á diez y siete de Enero de mil no-
vecientos cinco.

ALFONSO

El Ministro de Hacienda,

Tomás Castellano y Villarroya.

EXPOSICIÓN

SEÑOR: La ley de 19 de Julio último estableciendo
la renta del alcohol, y el reglamento de 7 de Septiem-
bre siguiente para la administración y cobranza de la
misma, hace necesaria la modificación del art. 17 del
reglamento de la contribución industrial de 28 de Mayo
de 1896 y de varios epígrafes de las tarifas unidas á
este último cuerpo legal, pues estando incluidos en
ellos diferentes industriales con facultad para vender
alcohol, se hace preciso armonizar ambos preceptos re-
glamentarios, ya que los fabricantes de alcohol, aguar-
dientes y licores comprendidos en los epígrafes 231
al 241, ambos inclusive, de la tarifa 3.ª de industrial
han sido eliminados de la misma por Real orden de 8
de Septiembre de 1904.

En efecto, el art. 17 del reglamento de la contribución
industrial autoriza á los industriales comprendidos en la
tarifa 1.ª del ramo para vender en un solo local diferen-
tes artículos enumerados en varios epígrafes de dicha ta-
rifa 1.ª, siempre que satisfagan la cuota correspondien-
te á las operaciones comerciales que la tengan señalada
más alta, y, por consiguiente, con arreglo á dicho artícu-
lo todos los industriales que satisfacen por sus tiendas ó
almacenes cuotas más elevadas pueden vender alcohó-
les en sus establecimientos, además de los artículos que
principalmente constituyen su industria. Pero la nue-
va forma implantada en el impuesto sobre el alcohol
exige, al propio tiempo que la modificación del referi-
do art. 17 del reglamento, que se determinen de un modo
claro en el mismo y en las tarifas de la contribución
industrial cuáles han de ser los industriales y comer-
ciantes autorizados para la venta al por mayor ó menor
de los líquidos comprendidos en las disposiciones que
regulan la renta del alcohol, para facilitar la acción de
la Hacienda, evitar fraudes y amparar al propio tiem-
po los legítimos intereses del comercio de buena fe.

Fundado en estas consideraciones, y de acuerdo con
el Consejo de Ministros, el Ministro que suscribe tiene
el honor de someter á V. M. el adjunto proyecto de
decreto.

Madrid 17 de Enero de 1905.

SEÑOR:

A L. R. P. de V. M.,

Tomás Castellano y Villarroya.

REAL DECRETO

A propuesta del Ministro de Hacienda, de acuerdo
con el Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se reforma el art. 17 del reglamento de
la contribución industrial y de comercio de 28 de Mayo
de 1896, el cual quedará redactado en los siguientes
términos:

«Art. 17. Si un industrial reúne en un mismo local,
almacén ó tienda, más de una industria de las compren-
didas en los diferentes epígrafes de la tarifa 1.ª, pagará
sólo la cuota correspondiente á la industria que tenga
señalada cuota más alta.

No obstante lo dispuesto en el párrafo anterior, la
venta de alcoholes, aguardientes y licores solamente
podrá realizarse por los industriales matriculados en
los epígrafes de las tarifas en que expresamente se con-
signe esa facultad, y en la forma que en los mismos
se indique, previo el cumplimiento de las formalidades
que para cada caso estableció el reglamento de la renta
del alcohol.

Se considerará un sólo local ó tienda aquel que, aun-
que tenga distintas entradas exteriores para el públi-
co, éste se pueda comunicar interiormente con cual-
quiera de las secciones en que se halle dividido, sin ne-
cesidad de salir á la calle ni hacer uso de las comunica-
ciones interiores que pueda tener el dueño.»

«Art. 2.º Los epígrafes de las clases y tarifas que á
continuación se expresan quedan redactados en la
forma siguiente:

Tarifa 1.ª, clase 1.ª, epígrafe 4.º—«Vendedores al por
mayor de drogas, incluso alcohol neutro y desnatura-
lizado.»

Tarifa 1.ª, clase 3.ª, epígrafe 2.º—«Cafés en que, ade-
más de los artículos propios de esta industria, se sir-
ven comidas, sea cualquiera su clase.»

Los cafés establecidos en los locales de Sociedades,
Círculos, Casinos y Tertulias, cualquiera que sea su ca-
rácter, que se concreten al servicio de dichos estable-
cimientos, satisfarán la mitad de la cuota asignada en
el anterior epígrafe, sin tener en cuenta el número de
socios. Estos establecimientos formarán gremio sepa-
rado de los dedicados al servicio público en general.

Tanto en unos como en otros establecimientos se po-
drá vender al por menor toda clase de bebidas espiri-
tuosas que en ellos se consuman.»

Tarifa 1.ª, clase 3.ª, epígrafe 6.º—«Fondas, Hoteles,
Restaurants y Casas para hospedajes con mesa redonda
ó de hora para las comidas.

En estos establecimientos se podrá vender al por
menor toda clase de bebidas espirituosas que se con-
suman en los mismos.»

Tarifa 1.ª, clase 4.ª, epígrafe 13.—«Vendedores al por
mayor de vinos generosos, licores del país y aguar-
dientes aromatizados.»

Tarifa 1.ª, clase 5.ª, epígrafe 1.º—«Cafés en los cua-
les puedan servirse platos sueltos de carnes y pesca-
dos.»

Los establecimientos en locales de Sociedades, Círcu-
los, Casinos y Tertulias, cualquiera que sea su carác-
ter, satisfarán la mitad de la cuota asignada en el ante-
rior epígrafe, sin tener en cuenta el número de socios,
formando gremio separado. No se devenga cuota por
las diversiones ó espectáculos que se den en el mismo
local en que se sirva el café y demás bebidas propias
de estos establecimientos, cuando no se exija precio de
entrada ó se recargan con este objeto los de aquellos
artículos.

Los cafés que tengan local separado para funciones
de declamación, canto, baile, ó para cualquier otro es-
pectáculo por precio ó retribución, sea cualquiera la
clase de ésta, contribuirán por separado con la cuota
que corresponda de las señaladas á los teatros en las
tarifas 2.ª y 5.ª.

Los cafés situados en los teatros, circos ecuestres ó
en cualquiera local en que se den espectáculos públicos,
para servir solamente durante las representaciones ó
en los intermedios de las mismas, satisfarán la cuarta
parte de la cuota correspondiente á este epígrafe.

En estos establecimientos se podrá vender al por me-
nor toda clase de bebidas espirituosas que se consu-
man en los mismos.

Tarifa 1.ª, clase 5.ª, epígrafe 2.º—«Droguerías al por
menor, pudiendo vender también al por menor alcohol
neutro y desnaturalizado.»

Tarifa 1.ª, clase 5.ª, epígrafe 5.º—«Restaurants, ó

sean casas donde sólo se da de comer por precio fijo ó
por lista, sin mesa redonda ó de hora.»

En estos establecimientos se podrá vender al por me-
nor toda clase de bebidas espirituosas que se consuman
en los mismos.

Tarifa 1.ª, clase 6.ª, epígrafe 7.º—«Vendedores al por
mayor de vinos del país, vinagres y alcohol desnatura-
lizado.»

Tarifa 1.ª, clase 7.ª, epígrafe 1.º—«Tiendas en que se
venden jamones en dulce, lenguas y embutidos trufa-
dos de todas clases.»

Si se sirven ó preparan en el establecimiento los ex-
presados artículos, pagarán por el núm. 7.º de la cla-
se 3.ª En estos establecimientos se podrá vender al por
menor toda clase de bebidas espirituosas que se consu-
man en los mismos.

Tarifa 1.ª, clase 8.ª, epígrafe 8.º—«Establecimientos
de venta al por menor de vinos extranjeros, de aguar-
dientes compuestos y de licores.»—Nota. Estos esta-
blecimientos, con el aumento del 20 por 100 de la cuota
de tarifa, según las respectivas bases de población, y
sujetándose á las reglas de fiscalización que se deter-
minen, podrán vender hasta 16 litros de aguardiente
compuesto, cualquiera que sea el objeto á que lo desti-
ne el comprador, y alcoholes neutros en cantidad que
no sea inferior á cuatro litros ni mayor de 16, con de-
stino exclusivo á establecimientos que preparen produc-
tos químicos, farmacéuticos ó industriales, con exclu-
sión de los destinados á preparar aguardientes com-
puestos y licores.

Tarifa 1.ª, clase 9.ª, epígrafe 4.º—«Tiendas en que se
vende al por menor aceite mineral y gas Mille, ó cual-
quiera otro portátil, y alcohol desnaturalizado.»

Tarifa 1.ª, clase 9.ª, epígrafe 16.—«Cafés en los que
el precio de la taza ó vaso no exceda de 20 céntimos de
peseta, con venta de vinos, de aguardientes y licores
del país que se consuman en el establecimiento, y de
bebidas gaseosas, sin que en ellos puedan venderse ni
servirse pasteles, platos sueltos de carnes, pescados ni
comidas de ninguna clase.

Tarifa 1.ª, clase 9.ª bis, epígrafe único.—«Tabernas ó
tiendas para la venta al por menor de vinos, aguar-
dientes compuestos y licores del país, dentro ó fuera
del establecimiento.»

No se exigirá otra cuota por el consumo de los co-
mestibles comunes que se sirven dentro de las mismas
tiendas.

Contribuirán en esta clase y gremio los cosecheros
de vinos que los vendan al por menor, si lo verifican en
edificio del en que expandan el procedente de su cosecha,
salvo el caso de que trata el número co-
rrespondiente de la tabla de exenciones.

Tarifa 1.ª, clase 12.ª, epígrafe 8.º—«Tabernas fuera
del casco de las poblaciones.»

Estos industriales pueden vender al por menor aguar-
dientes compuestos y licores dentro ó fuera del esta-
blecimiento.

Tarifa 2.ª, epígrafe 38.—«Comerciantes que, además
de recibir, comprar y vender exclusivamente al por
mayor cualquiera clase de mercancías, incluso alcohó-
les y aguardientes de todas clases, las remitan por su
cuenta, y los vendedores por mayor, almacenistas,
tratantes ó especuladores que, bien por cuenta propia,
ó en comisión, exporten aquéllas al extranjero ó ultra-
mar. Pagará cada uno:

	Pesetas.
En Madrid y Barcelona.....	2.960
En Cádiz, Málaga, Sevilla, Grao y Valencia...	2.200
En Alicante, Almería, Cartagena, Coruña, San- tander y Tarragona.....	1.850
En poblaciones de más de 30.000 habitantes....	1.690
En las de 20.001 á 30.000.....	1.500
En las de 16.001 á 20.000.....	1.250
En las de 10.001 á 16.000.....	990
En las de 5.401 á 10.100.....	750
En las de 2.301 á 5.400.....	600
En las de menos habitantes.....	490

Contribuirán con la cuota superior inmediata de la
precedente escala los comerciantes que ejerzan en po-
blaciones de las no expresadas nominalmente, que re-
reunán las condiciones de puerto con Aduanas de pri-
mera ó segunda clase, ó sean puntos en cuyo término
municipal bifurquen, arranquen ó empalmen líneas fé-
rreas con estación.

NOTA. Los comerciantes que vendan por menor pa-
garán cuota separada por este concepto. Los comer-
ciantes en vinos pueden hacer las claras y trasiegos
que estimen convenientes, valiéndose de aparatos á
propósito, y aun encabezarlos y reforzarlos moderada-
mente con alcohol para conseguir que se conserven,
siempre que la graduación alcohólica no pase de la que
ordinariamente alcanzan dichos caldos en el país pro-
ductor; pero no tendrán derecho á la devolución del
impuesto sobre el alcohol que autoriza el art. 20 de la

ley de 19 de Julio de 1904 para los criadores exportadores.

Tarifa 2.ª, epígrafe 38 bis.—«Los mismos comerciantes, pero con facultad, además, para embocar vinos, pagarán cada uno la cuota asignada á esta industria, según la base de población, conforme á la escala anterior, aumentada por razón de dicha facultad en 1.000 pesetas anuales, cualquiera que sea la población en que ejerzan la industria; pudiendo asimismo comprar y vender al por mayor alcoholes y aguardientes de todas clases, pero sin derecho á la devolución del impuesto sobre el alcohol que autoriza el art. 20 de la ley de 19 de Julio de 1904 para los criadores exportadores.

Tarifa 4.ª, profesiones del orden civil, epígrafe 7.º—Farmacéuticos con facultad de vender al por menor alcohol neutro y desnaturalizado.

Dado en Palacio á diez y siete de Enero de mil novecientos cinco.

ALFONSO

El Ministro de Hacienda.

Tomas Castellano y Villarroya.

MINISTERIO DE LA GUERRA

REAL ORDEN

Excmo. Sr.: En vista de la instancia promovida por Pío Canamasas Basagañas, vecino de San Bartolomé del Grau, provincia de Barcelona, en solicitud de que le sean devueltas las 1.500 pesetas con que redimió el servicio militar activo, como recluta del reemplazo de 1902, por el cupo de dicho pueblo;

El REY (Q. D. G.) se ha servido disponer que, como comprendido en el art. 175 de la ley de Reclutamiento, se devuelvan al interesado las 1.500 pesetas de referencia, correspondientes á la carta de pago núm. 2.061, expedida por la Delegación de Hacienda de la provincia indicada en 30 de Enero de 1903.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 14 de Enero de 1905.

VILLAR

Sr. General del cuarto Cuerpo de Ejército.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REALES ORDENES

Visto el recurso interpuesto por D. Gonzalo Alvarez Mallo contra la Real orden de 31 de Diciembre de 1903, por la que se le declaró cesante del cargo de Secretario administrativo interventor de la estación sanitaria del puerto de Huelva:

Resultando del expediente personal del interesado: Que en 20 de Julio de 1893 fué declarado individuo del Cuerpo de Sanidad marítima, por haber acreditado, mediante examen, poseer los conocimientos que exigía el reglamento para el expresado servicio de 12 de Junio de 1887:

Que sucesivamente desempeñó, después de su ingreso en el Cuerpo, los cargos de Celador auxiliar de la Dirección de Sanidad del puerto de Mahón, Celador escribiente interino de la del puerto de Málaga, Secretario interino de la de Huelva, y después Secretario intérprete de esta última Dirección por Real orden de 30 de Diciembre de 1899, en cumplimiento de lo prevenido en el reglamento de Sanidad exterior de 27 de Octubre del expresado año, y para acomodar las plantillas á lo prevenido en el presupuesto general para 1900:

Que en virtud de Real decreto de 5 de Febrero de 1901, por el cual se separó en algunas plantas de las Direcciones de Sanidad el cargo de Intérprete del Secretario, dándole á éste la denominación de Secretario administrativo interventor, fué nombrado para este destino por Real orden de 6 de los expresados mes y año;

Y finalmente, que restablecida en los presupuestos para 1904 la unificación en un solo destino de los cargos de Intérprete y de Secretario, de conformidad con lo que de este servicio dispone el vigente reglamento, fué declarado cesante en 31 de Diciembre de 1903 por supresión de plaza, contra cuya resolución interpuso recurso contencioso administrativo:

Considerando que D. Gonzalo Alvarez Mallo ingresó en el Cuerpo de Sanidad marítima, creado por Real decreto de 16 de Noviembre de 1886, conforme á lo prevenido en los artículos 53 y 54 del reglamento orgánico para dicho servicio, adquiriendo en su consecuencia la estabilidad en su cargo y en el Cuerpo en la forma prevenida por los artículos 49 y 55 del citado reglamento:

Considerando que reorganizados los servicios de Sanidad marítima por el reglamento de 27 de Octubre de 1899, quedaron reconocidos los derechos de Alvarez Mallo para pertenecer al Cuerpo de Sanidad exterior, en virtud de lo prevenido en la disposición 1.ª de las adicionales al cap. 2.º del título preliminar de este úl-

timo citado texto, toda vez que en la expresada fecha estaba empleado el recurrente en virtud de examen reglamentario:

Considerando que, sin duda, por la expresada circunstancia y por las razones de equidad en que se informa el tercer párrafo de la tercera disposición transitoria del Real decreto de 16 de Noviembre de 1886, para los Secretarios que carezcan de título facultativo, fué nombrado el recurrente Secretario intérprete de la Dirección de Sanidad del puerto de Huelva, con fecha posterior á la en que se publicó el precitado reglamento de Sanidad exterior:

Considerando que el cambio de nombre y separación de cargos que en algunas plantillas de las Direcciones de Sanidad de los puertos tuvo el mencionado destino, en virtud de Real decreto del Ministerio de Hacienda de 5 de Febrero de 1901, en nada limitó el derecho del personal que los desempeñaba á la sazón, para que los ocuparan de nuevo al restablecerse la denominación que antes tenía:

Considerando que el destino servido en el puerto de Huelva por el recurrente en 30 de Diciembre de 1899 con la denominación de Secretario intérprete, fué restablecido en los presupuestos para 1904 con igual nombre y funciones que entonces tuvo:

Considerando que el anuncio de concurso para la provisión de varias plazas de Secretarios intérpretes, entre las cuales se encuentra el mencionado destino, sólo puede estimarse como una expectativa de derecho, toda vez que éste no ha sido reconocido todavía en favor de una tercera persona:

Considerando que el estimar el recurso presentado por D. Gonzalo Alvarez Mallo no debe suponer la anulación, según se solicita, de la Real orden de 31 de Diciembre de 1903, que le declaró cesante, por haber sido dictada en cumplimiento de lo dispuesto por otra de carácter general de la misma fecha, de conformidad con la modificación de plantillas llevada á efecto por el citado presupuesto de 1904;

Y teniendo en consideración las especiales circunstancias y anteriores servicios que acredita el interesado;

S. M. el REY (Q. D. G.) ha tenido á bien estimar el recurso con la limitación expuesta, y disponer se nombre á D. Gonzalo Alvarez Mallo Secretario intérprete de la estación sanitaria del puerto de Huelva, cargo que en la actualidad está desempeñando interinamente.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 4 de Enero de 1905.

VADILLO

Sr. Inspector general de Sanidad exterior.

Visto el recurso de alzada interpuesto ante este Ministerio por D. Anibal Ojea y Cabo contra providencia de ese Gobierno de 23 de Febrero próximo pasado, que confirmo un acuerdo del Ayuntamiento de Don Benito desestimando su reclamación de honorarios por servicios prestados á dicha Corporación municipal, como apoderado de la misma:

Resultando que en sesión celebrada por el Ayuntamiento en 15 de Julio de 1903, se dió cuenta de una instancia de D. Anibal Ojea solicitando se le abonase los honorarios que hubiese devengado en la gestión practicada en la Dirección general de la Deuda pública para obtener la última inscripción nominativa del 4 por 100 en equivalencia del 80 por 100 del importe de de la renta de los bienes de Propios pertenecientes al Municipio y que fueron enajenados por el Estado á virtud de las leyes desamortizadoras; que pedida la palabra por el primer Teniente de Alcalde, D. Antonio Solano, manifestó: que D. Anibal Ojea no tenía derecho á reclamar del Ayuntamiento el importe de gestiones que no practicó, pues si bien era cierto que se le otorgó poder en 27 de Octubre de 1899 para hacer las gestiones á que aludía, no lo era menos que le fué revocado en Agosto de 1900 por el abandono que suponía su insistencia en no contestar á las reiteradas preguntas que se le hacían respecto á los resultados que fuera obteniendo; que una vez revocado el poder conferido, se comunicó oficialmente por la Alcaldía, pero como no se diera por enterado, se apeló hasta el medio de entregarle en propia mano por persona encargada de este servicio, sin que por el Sr. Ojea se contestara una sola palabra; que ya este señor hizo esta misma reclamación una vez que tuvo conocimiento del resultado favorable, debido á las gestiones de otro agente, en el mes de Febrero de 1901, ya dirigiéndose al Secretario de la Corporación, ya al Síndico de la misma, ya, por último, á otro Concejal; y que enterado el dicente, le contestó categóricamente en 12 de Febrero del referido año, manifestándole lo injusto de su reclamación; que el Alcalde expresó que, en vista de la intervención que tuvo en el apoderamiento á un nuevo agente en Madrid, el que lo era en la capital D. José Dacal y Pérez,

que recomendó al Ayuntamiento la persona de D. Pedro Bans y Megias, con quien tuvo correspondencia durante el tiempo que duró su gestión, hasta la completa terminación del asunto, creía prudente, antes que la Corporación resolviera, pedir antecedentes al señor Dacal, y obrar de conformidad con ellos; y que de conformidad con esta opinión acordó el Ayuntamiento que el Presidente se dirigiera al Sr. Dacal con el objeto expresado:

Resultando que en sesión celebrada por el Ayuntamiento en 11 de Noviembre último, el Alcalde manifestó: que inmediatamente al acuerdo anterior escribió al agente D. José Dacal y Pérez, quien por razón de su estado delicado de salud, que le obligaba con frecuencia á salir de la capital, retrasó su contestación, que al fin llegó á su poder, y contenía las siguientes noticias: que la inscripción núm. 9.576 de Propios de Don Benito, por 335.189'22 pesetas nominales y los recibos á metálico de intereses vencidos, le fueron entregados por la Tesorería de Hacienda, mediante los oportunos libramientos; pero que debía hacer constar, porque era cierto de toda certeza, que cuantas gestiones practicó para el percibo de dicha inscripción é intereses, las hizo por encargo y delegación D. Pedro Bans, utilizando el poder que tenía del Ayuntamiento, pero siempre de acuerdo y conformidad con el Sr. Bans, que era el apoderado especial del Ayuntamiento, y la persona encargada de la gestión del negocio, del cual le daba cuenta casi á diario desde que se hizo cargo de él hasta su terminación; que el Sr. Solano pidió la palabra, expresando que si desde el 27 de Octubre de 1899, que fué otorgado poder al Sr. Ojea para gestionar las inscripciones nominativas é intereses á favor de los Propios que faltasen por emitir y la liquidación de intereses devengados por las mismas, hasta que le fué revocado en Agosto del año siguiente de 1900, no sólo no consiguió nada, sino que nada decía al Ayuntamiento del resultado de su gestión, á pesar de las continuadas y repetidas excitaciones que por el Ayuntamiento se le hacían con tal objeto; y otorgado poder á D. Pedro Bans, y revocada la representación del Sr. Ojea, como así se comunicó á la Dirección de la Deuda, aquel Sr. Bans comienza una activa gestión sobre asunto de tal interés para el Municipio, y da cuenta casi á diario al apoderado en Badajoz, y á los cuatro meses de otorgarle el poder, consigue la emisión de aquella inscripción y la liquidación y pago de los intereses devengados; se patentizaba de un modo claro y terminante que nada se debía por la gestión y resultado de este asunto á D. Anibal Ojea, y que la reclamación hecha en 30 de Junio para que se le abonaran honorarios que no había devengado, era temeraria é injusta á todas luces, y que el Ayuntamiento acordó por unanimidad rechazar la pretensión deducida por D. Anibal Ojea:

Resultando que contra el acuerdo anterior recurrió en alzada ante ese Gobierno D. Anibal Ojea, manifestando que después de largo período de tiempo, ó sea desde el 30 de Junio de 1903, en cuya fecha presentó instancia al Ayuntamiento de Don Benito en reclamación de sus legítimos honorarios, hasta el día 21 de Noviembre próximo pasado, no se había servido resolverla, cuya paralización injustificada le había obligado á producir recursos de queja ante este Ministerio y ante su autoridad; que el Ayuntamiento, violando sus compromisos, desconocía y le negaba sus derechos legítimos, como así lo hacía constar en la certificación del acuerdo, que ratificó en 21 de Noviembre; que para el necesario conocimiento del asunto se hacía preciso hacer historia exacta de los hechos que habían ocurrido; hechos tan exactos que podían probarse hasta la evidencia, de los que acompañaba copias; que el primero era la aceptación del apoderamiento conferido por el Ayuntamiento por efecto de repetidos ruegos que le fueron hechos para que se encargase de la gestión oportuna al objeto de que la Dirección general de la Deuda le emitiese las inscripciones que faltasen en equivalencia á su capital de Propios, é igualmente practicase la liquidación de los intereses correspondientes; que poniendo en práctica dicho apoderamiento, solicitó por medio de instancia fechada en 21 de Mayo de 1900, de la referida Dirección, la práctica de estas operaciones; que habiendo estimado la misma su personalidad, así lo efectuó por acuerdo del Sr. Director; que puesto en curso el expediente, una vez justificada la reclamación, dió por resultado la emisión de una lámina intransferible núm. 9.576, por un valor nominal de 335.189'92 pesetas, cuya emisión se publicó en la GACETA de 11 de Enero de 1901, á la vez que, liquidados los intereses vencidos hasta la fecha de la referida emisión, se abonó á la Corporación municipal, por medio de recibos á metálico, una suma efectiva de 370.319'92 pesetas; que mientras se desvelaba en constantes gestiones ante el referido Centro, como único apoderado, y con la personalidad de que queda hecho mérito, otro se llevaba los honorarios del trabajo y los beneficios positivos de la

remuneración, nada menos que el 35 por 100; que cuál no sería el grado de arbitrariedad é injusticia de este proceder, que había dado lugar á una causa criminal, en la que aparecen complicados el Alcalde y la mayoría de los Concejales; que aunque estaba en suspenso dicho proceso por virtud de la competencia entablada, aun se cernía sobre ellos la responsabilidad criminal; que con independencia de tal causa y de los hechos que la motivaron y fuese cualquiera su resultado, el Ayuntamiento venía obligado á cumplir sus compromisos con el exponente, puesto que se le otorgó poder, lo aceptó, gestionó sin interrupción y fué eficaz; que qué razón había para que no se le pagase lo convenido; que las que se alegaban en el acuerdo del Ayuntamiento no podían ser más insustanciales; que de la revocación del poder de que se hablaba, no sólo no había tenido conocimiento de tal hecho en todo el tiempo de la gestión, probándolo suficientemente el no haber sido notificado, pues si así fuese, debía haberse hecho con la misma solemnidad que cuando se le otorgó aquél, y en tal caso hubiese firmado dicha notificación, cosa que no sucedió; que es más, que por entonces declaraba que ni aun por referencias había llegado á su conocimiento tan injustificado hecho; que alegaba también el Ayuntamiento en su acuerdo que esa revocación tuvo por causa el hecho de no contestar á las cartas que manifestaban haberle dirigido, afirmación inexacta, puesto que siempre lo hizo cuando lo consideró necesario, pero contestara ó no á ellas, lo principal era que gestionara y consiguiera el fruto mediante una activa gestión probada, como así sucedió; que decían que el resultado favorable se debió á las gestiones de otro agente; que nada más inexacto, pues se demostraba hasta la evidencia lo infundado de tal argumento con sólo leer la certificación de la Dirección general de la Deuda, unida á su escrito; que rechazaba la injustificada intervención del Sr. Bans con carácter oficial, protestando de que se le atribuya gestión alguna; que la Dirección de la Deuda solamente á él pudo librarle la certificación de que había hecho mérito; y terminaba suplicando se dignase revocar el acuerdo recurrido, otorgándole los derechos que le habían sido oírreidos, los cuales le correspondían á virtud de lo tratado con el Ayuntamiento de Don Benito:

Resultando que el Alcalde informó á ese Gobierno, expresando que si bien era cierto que el Municipio confirió poder á D. Aníbal Ojea para que gestionara el pago de intereses devengados por el 80 por 100 de Propios que debiera abonar la Dirección general de la Deuda, era también cierto que, con fecha 8 de Agosto de 1900 y en sesión celebrada en dicho día, se acordó retirar los poderes al Sr. Ojea porque en el tiempo transcurrido no había practicado gestión alguna; que dicho acuerdo le fué notificado, así como también á la Dirección de la Deuda con fecha 16 de Agosto de 1900, según constaba en el libro registro de salida del Ayuntamiento, correspondiente á dicho año; que después de esto, el Ayuntamiento confirió poder con el mismo objeto á D. Pedro Bans y Megías, el cual sostuvo correspondencia frecuente con la Alcaldía, dándole cuenta de las gestiones que sucesivamente iba practicando, cuyas gestiones tuvieron feliz resultado, según le dijo el Sr. Bans en carta particular antes de publicar la liquidación total en la GACETA de 11 de Enero de 1901, lo que demostraba que dicha liquidación fué debida á las gestiones practicadas por el Sr. Bans; que el Sr. Ojea no tuvo sin duda conocimiento de dicha liquidación, puesto que hasta bastantes días después del 11 de Enero de 1901 no se le ocurrió reclamar sus honorarios; y que le constaba que esta reclamación había sido hecha por instigaciones de enemigos políticos con el fin de promover conflictos al Ayuntamiento:

Resultando que la Comisión provincial informó á ese Gobierno en el sentido de que procedía estimar el recurso del Sr. Ojea, fundándose en que, siendo indudable, como es, la existencia de un contrato entre el Ayuntamiento y el reclamante, del que nacen derechos y deberes recíprocos, la Corporación municipal está en el caso de reconocer y otorgar al reclamante los que tenga á su favor, con arreglo al mandato que le confirió, por lo cual el acuerdo recurrido, al desestimar en absoluto sus pretensiones faltando á lo convenido, infringe la ley del contrato, con perjuicio, tal vez, de los intereses municipales:

Resultando que ese Gobierno, separándose del dictamen anterior, dictó providencia en 23 de Febrero último desestimando el recurso del Sr. Ojea, fundándose en que en las reclamaciones formuladas por D. Aníbal Ojea y Cabo no se fija cuál fuera el importe de los honorarios que al mismo debían satisfacerse por los trabajos que prestara al cumplir los encargos que le señaló el Ayuntamiento de Don Benito en poder otorgado el día 27 de Octubre de 1899; en que en el acuerdo adoptado por dicho Ayuntamiento el día 25 de Octubre de 1899, disponiendo se otorgara escritura de poder

bastante á D. Aníbal Ojea y Cabo para que gestionase en los Centros directivos la emisión de láminas equivalentes al 80 por 100 de bienes de Propios enajenados al Ayuntamiento de Don Benito y pago de intereses á las dichas láminas equivalentes, no se consigna el pago de honorarios ni tampoco se fija su cuantía; extremos que se justifican en la copia literal certificada del referido acuerdo, que unía al expediente recurso dealzada, toda vez que el interesado no lo hizo constar ni la Comisión provincial lo interesó; en que en los contratos de mandato, excepción hecha de los otorgados á Procuradores, si no se hace en los mismos expresa designación de honorarios, se consideran gratuitos, en cuyo caso se encuentra el otorgado á D. Aníbal Ojea y Cabo; en que los Ayuntamientos, al otorgar poderes como los que ostenta en su reclamación, no pueden fijar honorarios por no hallarse autorizados, á menos que con anterioridad hubieran cumplido y llenado las prescripciones establecidas por el art. 85 de la ley Municipal, pues en otro caso incurrirían en responsabilidad, exigible ante la Administración y los Tribunales; y en que si alguna remuneración ú honorarios se prometieron á D. Aníbal Ojea y Cabo, y dicha promesa se hizo verbalmente, no podía tenerla en cuenta, y necesariamente ha de atenderse á lo que resulte de los acuerdos del Ayuntamiento:

Resultando que contra la anterior providencia recurrir en alzada ante este Ministerio D. Aníbal Ojea y Cabo, suplicando su revocación y se ordene al Ayuntamiento le abone al exponente el 5 por 100 de las cantidades cobradas por aquél en virtud de sus gestiones:

Resultando que se ha cumplido en este expediente con lo dispuesto en el art. 25 del reglamento de 22 de Abril de 1890:

Considerando que los contratos á que se refiere el presente expediente están comprendidos en las disposiciones de la Real orden de carácter general de este Ministerio de 12 de Junio de 1902, y, por tanto, que para la validez de lo en ellos establecido era precisa la autorización de este Ministerio, según el núm. 5.º de la misma, una vez reconocida la excepcionalidad del caso que se señala como condición previa indispensable en el núm. 3.º:

Considerando que, si bien los acuerdos del Ayuntamiento de 29 de Octubre de 1899 y 8 de Agosto de 1900, nombrados apoderados respectivamente á los señores Ojea y Bans, son anteriores á la publicación de la Real orden citada, no por eso los contratos, consecuencia de dichos acuerdos, pudieron sustraerse á las disposiciones de la misma, toda vez que hasta el 18 de Enero de 1904 no se aprobó la liquidación resultado del segundo de aquéllos, y, por tanto, en el lapso de tiempo comprendido entre la publicación y la liquidación, tanto por el Ayuntamiento como por ese Gobierno, debieron tomarse las medidas conducentes á novar el contrato vigente á la fecha de la primera para darle las debidas condiciones legales de validez:

Considerando que para que esto hubiera tenido lugar, el Ayuntamiento debió retirar el mandato otorgado á favor del Sr. Bans, que á la fecha de la mencionada publicación era el existente, y establecer nuevas bases que, una vez convenidas, para ser ejecutivas hubieran necesitado la aprobación de este Ministerio, y de no hacerlo, las gestiones realizadas con posterioridad á aquella adolecen de vicio de nulidad, por carecer el Ayuntamiento de personalidad para aprobarlas:

Considerando que, por las mismas razones, ese Gobierno, al dictar su providencia de 23 de Febrero de 1904, debió usar de la facultad que le reconoce dicha Real orden de 12 de Junio de 1902 y ordenar su exacto cumplimiento:

Considerando que el hecho de haberse verificado entrega de cantidades á la Alcaldía como precedentes de la liquidación objeto de este recurso y no poder certificar de las mismas el Contador, revela, cuando menos, una negligencia que parece indicar no se da el debido cumplimiento á lo dispuesto en el art. 159 de la ley Municipal:

Considerando que de haberse cumplido lo dispuesto en la tan repetida Real orden de este Ministerio, de 12 de Junio de 1902, el Ayuntamiento no hubiera tenido que abonar ó dejar de percibir una cantidad tan exorbitante como la de 130.090'88 pesetas á que han ascendido los honorarios del mandatario Sr. Bans, sino solamente la que como verdaderamente tales les señala el Arancel aprobado por la Presidencia del Consejo de Ministros en 25 de Febrero de 1901, por lo que la entrega de aquella cantidad constituye una lesión enorme, de la cual es indispensable determinar, con arreglo al art. 158 de la ley Municipal, quiénes son los causantes para exigirles la responsabilidad que individualmente les corresponda, y que del conocimiento de la misma no puede alegar ignorancia el Ayuntamiento, toda vez que, además de publicarse en la GACETA y en el Boletín oficial, se mandó se diera cuenta

á los Ayuntamientos en la primera sesión que celebrasen, y que los Alcaldes participasen á los Gobernadores haberlo efectuado;

S. M. el REY (Q. D. G.) se ha servido resolver lo siguiente:

1.º Desestimar el recurso de D. Aníbal Ojea y confirmar la providencia recurrida, ordenando á V. S. el nombramiento inmediato de un delegado que instruya el oportuno expediente al Ayuntamiento de Don Benito para hacer efectivas las responsabilidades en que puede haber incurrido por los contratos celebrados con los Sres. Ojea y Bans.

2.º Que se excite el celo de ese Gobierno para el más exacto cumplimiento de lo dispuesto en la Real orden de este Ministerio de 12 de Junio de 1902.

3.º Que se dé traslado de esta disposición al Ministerio de Hacienda por si en la entrega de las cantidades no se hubiese guardado el riguroso orden de antigüedad de que habla la Real orden dictada por el mismo en 3 de Mayo de 1902.

4.º Que, una vez resuelto el expediente de responsabilidad, remita V. S. copia del mismo á este Ministerio para su conocimiento; y

5.º Que siendo de interés general esta Real orden, se publique en la GACETA, para que sirva de recordatorio á todos los Gobernadores y ajusten su conducta en análogos casos á lo que en ella se establece.

De Real orden lo digo á V. S. á los efectos oportunos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 17 de Enero de 1905.

VADILLO

Sr. Gobernador civil de Badajoz.

Remitida á informe del Real Consejo de Sanidad en pleno la instancia suscrita por el Representante de la Compañía Trasatlántica en esta Corte, en solicitud de que se reformen algunos artículos del vigente reglamento de Sanidad exterior, para que admitan á libre plática los buques que tengan nota en la patente de casos aislados de pestilencia y lleguen á nuestros puertos en buen estado de salud; y el informe-consulta que sobre estos extremos ha elevado al Inspector general de Sanidad exterior el Director de Sanidad del puerto de Barcelona, dicho Cuerpo consultivo ha emitido con fecha 24 de Diciembre último el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: En sesión celebrada en el día de ayer ha aprobado este Real Consejo de Sanidad, en votación ordinaria, el dictamen de su Sección de Sanidad exterior de puertos y fronteras que á continuación se inserta:

En cumplimiento del acuerdo tomado por el Consejo en pleno el día 31 del mes de Octubre próximo pasado, su Sección de Sanidad exterior de puertos y fronteras se ha hecho cargo de la instancia suscrita por el Representante de la Compañía Trasatlántica, en súplica de que se reforme el vigente reglamento de Sanidad exterior, en el sentido de que, previos reconocimiento de tacto y desinfección de la ropa, se admitan á libre plática los buques cuyas tripulaciones y pasajeros lleguen en buen estado de salud, de conformidad con lo que sucede en otras naciones.

De la lectura de esta súplica, en la que debieran concretarse con toda claridad las aspiraciones del recurrente, no se infiere la necesidad de reformar el reglamento, porque en ella dejan de consignarse dos datos muy importantes, cuales son: que el buque tenga patente limpia modificada por haber tocado en puerto sucio donde toma carga contumaz, y el de haber invertido en la travesía desde éste al en que rinde viaje, menos de diez días. Tal es el caso.

En apoyo de su pretensión aduce el recurrente que las prácticas sanitarias que impone nuestro reglamento en las expresadas circunstancias de la patente y duración del viaje, dificulta de tal modo la misión de la Marina mercante española, que la impide competir con las de otras naciones, que no llegan, ni con mucho, en su régimen sanitario, á las exigencias que establece nuestra legislación.

Que por este hecho, la Compañía Trasatlántica se ve en la necesidad de pasar en completa incomunicación por el puerto de Port-Said (á fin de que no poniéndose nota en la patente de sus buques de casos aislados de cólera ó peste, no se considere sucia al llegar á nuestro país), perjudicando de este modo á la industria algodonera, porque tiene que tomar su primera materia de buques extranjeros, en peores condiciones de prontitud y economía que puede ofrecerlos la Trasatlántica.

Que los vapores, que haciendo escala en Port-Said, arriban á Génova, Liverpool, Trieste y Marsella, entran libremente en los dos primeros puertos con sólo la visita médica, y con este mismo requisito son admitidos en el tercero si llevan cuatro días de navegación, y á veces tres, y en el último, con el reconocimiento del pasaje y fumigación de las mercancías en el lazareto de Frioul, situado en el paso necesario al puerto de Marsella, en cuyas condiciones debiera ponerse á B r

Desempeña en el Instituto de Huesca la clase nocturna de obreros, servicio de mérito en su carrera, según la Real orden de 16 de Julio de 1900.

Desempeña el cargo de Profesor de Dibujo en la Normal de Maestras de Huesca.

Bachiller en Artes.

Tiene un accésit y tres sobresalientes en sus estudios de Pintura.

Autor de una obra de carácter artístico arqueológico descriptivo acerca de los antiguos santuarios de la provincia de Huesca, pensionado en el Certamen científico literario celebrado en Huesca en 1904.

Autor del folleto *Los frescos del Pilar de Zaragoza*, estudio crítico.

Autor de varios artículos críticos sobre Bellas Artes, publicados en periódicos.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (Q. D. G.) ha tenido á bien nombrar, en virtud de concurso libre, á D. Samuel María Hernández Profesor numerario de Dibujo del Instituto de Mahón, con la retribución anual de 1.500 pesetas, como comprendido en la segunda de las preferencias del art. 1.º del Real decreto de 15 de Julio de 1898.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 13 de Enero de 1905.

CIERVA

Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Méritos y servicios de D. Samuel María Hernández.

Medalla de tercera clase en la Exposición Nacional de Bellas Artes de 1904.

Consideración y honores de medalla de bronce en la de igual clase de 1901.

Mención honorífica en la Exposición Nacional de Bellas Artes en 1892.

Otra mención honorífica en la de igual clase de 1899.

Aprobado en oposiciones á Cátedras de Artes é Industrias de Madrid, Barcelona y otras en 1903, por unanimidad, con el núm. 14 en la lista de mérito.

Aprobado en las de los Institutos de Baeza, Figueras y otros en 1903, con el núm. 2 en la lista de mérito.

Auxiliar interino de Estadística del Instituto Geográfico en 1902.

Actual aspirante á grabador del Instituto Geográfico.

Notas de bueno y núm. 26 entre 71 aspirantes á Delineantes de Obras públicas en 1902.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (Q. D. G.) ha tenido á bien nombrar, en virtud de concurso libre, á D. Ricardo Pacheco Fuente Profesor numerario de Dibujo del Instituto de Reus, con la retribución anual de 1.500 pesetas, y como comprendido en la primera preferencia del artículo 1.º del Real decreto de 15 de Julio de 1898.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 13 de Enero de 1905.

CIERVA

Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Méritos y servicios de D. Ricardo Pacheco Fuente.

Profesor interino de Dibujo del Instituto de Santander por Real orden de 16 de Febrero de 1899; posesionado en 24 de Febrero siguiente, y habiendo cesado en 9 de Junio de 1904, acreditando cinco años, tres meses y veinticinco días.

Mención honorífica en la Exposición Nacional de Bellas Artes de 1897.

Otra mención en la de igual clase de 1904.

Medalla de cobre en la de Zaragoza de 1885.

Medalla de plata en la de Logroño de 1897.

Académico correspondiente de la de San Fernando, adscrito á la Comisión de Monumentos de Santander.

Pensionado en Madrid y en Roma para seguir sus estudios de Pintura por la Diputación provincial de Santander en 1881 y 1884.

Ayudante de la Cátedra de Dibujo del Instituto de Santander en 1894.

Sustituto personal del Profesor de Dibujo del mismo centro en 1897.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (Q. D. G.) ha tenido á bien nombrar, en virtud de concurso libre, á D. Fernando Martínez Checa Profesor numerario de Dibujo del Instituto de Castellón, con la retribución anual de 1.500 pesetas, y como comprendido en la primera preferencia del art. 5.º del Real decreto de 15 de Julio de 1898.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 13 de Enero de 1905.

CIERVA

Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Méritos y servicios de D. Fernando Martínez Checa.

Profesor interino de Dibujo del Instituto de Huelva, nombrado por la Dirección general de Instrucción pública en 10 de Noviembre de 1896, y posesionado en 5 de Diciembre siguiente, habiendo cesado en 12 de Abril de 1903, acreditando cinco años, tres meses y veinticinco días de servicios en tal carácter.

Mención honorífica en la Exposición Nacional de Bellas Artes celebrada en Madrid en 1892.

Otra Mención honorífica en la de igual clase de 1904.

Aprobado en oposiciones á Cátedras de Dibujo de Institutos en 1902, con el núm. 9 en la lista de méritos entre los aspirantes clasificados después de la propuesta.

Ha desempeñado la clase nocturna de obreros en el Instituto de Huelva en el curso de 1901-902, servicio declarado de mérito por Real orden de carácter general de 16 de Julio de 1900.

Académico correspondiente de la de Bellas Artes de San Fernando.

Profesor de Dibujo en la Escuela de Artes y Oficios de Huelva de 1886-87 y de 1896-97 á fin de curso de 1901-902.

Actual suplente de Dibujo del Instituto de Huelva.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (Q. D. G.) ha tenido á bien disponer que se anuncie la provisión de la clase de Construcción de máquinas y Máquinas ó instalaciones eléctricas de la Escuela Superior de Industrias de Vigo, al turno correspondiente, que es el tercero de concurso, ó sea concurso libre, con arreglo á lo dispuesto en el Real decreto de 10 de Julio de 1903.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 17 de Enero de 1905.

CIERVA

Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (Q. D. G.) ha tenido á bien disponer que se anuncie la provisión de la clase de Mecánica general y aplicada de la Escuela Superior de Industrias de Vigo al turno correspondiente, que es el primero de concurso, ó sea entre Profesores numerarios de las mismas Escuelas, con arreglo á lo dispuesto en el Real decreto de 10 de Julio de 1903.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 17 de Enero de 1905.

CIERVA

Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (Q. D. G.) ha tenido á bien disponer que se anuncie la provisión de la clase de Electrotecnia, Electroquímica y Electrometalurgia de la Escuela Superior de Industrias de Vigo al turno correspondiente, que es el segundo de concurso, ó sea entre Ayudantes numerarios ó Profesores auxiliares de las mismas Escuelas, con arreglo á lo dispuesto en el Real decreto de 10 de Julio de 1903.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 17 de Enero de 1905.

CIERVA

Sr. Subsecretario de este Ministerio.

MINISTERIO DE AGRICULTURA INDUSTRIA, COMERCIO Y OBRAS PÚBLICAS

REAL ORDEN

Interin se procede á la constitución del Consejo Superior de Agricultura, Industria y Comercio, según lo dispuesto respecto á su reorganización en el Real decreto de 30 de Diciembre último y al cumplimiento de lo prevenido en el art. 39 del mismo Real decreto;

S. M. el REY (Q. D. G.) ha tenido á bien disponer que los Consejos provinciales de Agricultura, Industria y Comercio sigan funcionando como lo han venido verificando hasta ahora.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 17 de Enero de 1905.

CÁRDENAS

Sres. Gobernadores civiles de las provincias.

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

TRIBUNAL SUPREMO

Sala de lo Contencioso administrativo.

Ante la Sala de lo Contencioso administrativo del Tribunal Supremo de Justicia penden los autos señalados con el número 170, promovidos por Doña Vicenta Encina y Alcayada, sobre revocación del acuerdo del Tribunal gubernativo del Ministerio de Hacienda de 23 de Junio de 1904, por el que se la deniega derecho á pensión de Montepío y del Tesoro, en cuyos autos, seguidos por todos los trámites que la ley establece, se ha dictado por dicha Sala la providencia que, literalmente copiada, dice así:

«Señores: Presidente, González de la Peña, Iglesias, Blanco.—Madrid 29 de Diciembre de 1904.—Siendo notorio el fallecimiento de la recurrente, requiérase á los que se consideren herederos por medio de los periódicos oficiales para que en el término de treinta días comparezcan en estos autos á sostener las derechos de la finada en este pleito; bajo apercibimiento si así no lo verificasen de tenerlos por apartados y desistidos del presente recurso, quedando entretanto en suspenso el término señalado para formalizar la demanda.—Rubricado.—Julio del Villar.»

Y siendo notorio el fallecimiento de Doña Vicenta Encina y Alcayada, y cumpliendo con lo mandado por la Sala de lo Contencioso administrativo del Tribunal Supremo de Justicia en providencia de 29 de Diciembre del año próximo pasado, para que sirva de notificación y requerimiento á los que se consideren herederos de dicha finada expido la presente cédula en Madrid á 7 de Enero de 1905.—El Secretario de la Sala, Julio del Villar.

Ante la Sala de lo Contencioso administrativo del Tribunal Supremo de Justicia penden los autos señalados con el número 6.384, iniciados en el suprimido Tribunal de lo Contencioso administrativo, promovidos por el hoy difunto Don Jerónimo Quintana, albacea testamentario *in solidum* de Doña Manuela Lemaur y Franchi-Alfaro, contra la Real orden del Ministerio de la Gobernación de 16 de Mayo de 1903, recaída en expediente sobre clasificación de la Obra pía fundada por aquella señora, en cuyos autos, seguidos por todos sus trámites que la ley establece, se ha dictado por dicha Sala de lo Contencioso administrativo la providencia que, literalmente copiada, dice así:

«Señores: Presidente, Iglesias, Blanco, Maya.—Madrid 10 de Enero de 1905.—En vista de que en el tiempo transcurri-

do desde la publicación del anterior edicto no ha comparecido persona alguna en estos autos á sostener los derechos del recurrente, se declara desierto y caducado el presente recurso; archívese el rollo, devuélvase el expediente al Ministerio de su procedencia y publíquese esta providencia en la GACETA DE MADRID.—Rubricado.—Julio del Villar.»

Y en cumplimiento de lo mandado por la Sala en el proveído transcritos expido el presente edicto para su inserción en la GACETA DE MADRID á fin de que surta los conducentes efectos.

Madrid 14 de Enero de 1905.—Julio del Villar.

FISCALÍA DEL TRIBUNAL SUPREMO

CIRCULAR

La GACETA de 30 de Noviembre último publicó la Circular que, con fecha del día anterior, había dirigido á los Fiscales de las Audiencias, llamándoles la atención acerca del error, bastante frecuente, de calificar como simple hurto el apoderamiento de alambres telegráficos y telefónicos.

Decía en la Circular referida, que, en estos casos, el verdadero delito que se comete es el de desórdenes públicos, que castiga el art. 275 del Código penal vigente.

Ha sido para mí muy grato, y desde luego muy honroso, que hayan sido muchos los aplausos, inmerecidos por tratarse del estricto cumplimiento del deber, que se me han dirigido con ocasión de dicha Circular, precisamente en estos momentos en que, entrando el país en vías de regeneración, comienza á aprovechar los adelantos de la Ciencia, para empujar á nuestra Nación por la senda del verdadero progreso. Entre las comunicaciones recibidas son varias las en que se indica la conveniencia de aclarar la Circular de 29 de Noviembre, haciendo extensivos sus preceptos á la corta y sustracción de cables que sean conductores de energía eléctrica para fuerza motriz. En realidad, la Circular indicada calla en su letra el comprender en la misma los delitos de corta ó sustracción de alambres en el concepto antes referido, por más que su espíritu manifieste comprenderlos con verdadera claridad.

A que no existan dudas tiende esta nueva instrucción, que amplia sólo bajo este punto de vista los términos de mi anterior. Todo corte y hurto de alambres que transitan el telegráfico, el telefonema ó la energía eléctrica, sea cualquiera el uso á que se la destine, debe ser castigado con arreglo á lo dispuesto en el art. 275 del Código penal, sea el daño causado de mucha ó de poca importancia, pues no se castiga el valor ó perjuicio material, sino la perturbación que el delito origina en la marcha corriente de la sociedad.

El citado artículo, que castiga la interrupción de las comunicaciones, es de perfecta aplicación al caso de que se trata, porque desde el momento en que la ley de 23 de Marzo de 1900 y el reglamento de 7 de Octubre último reconocen á las instalaciones eléctricas el carácter de servicios de utilidad pública, haciéndolas objeto de concesión administrativa, permitiéndoles el establecimiento de servidumbres forzosas, y la expropiación en su caso, y amparándolas con la protección de las Autoridades administrativas, á las cuales se faculta para imponer multas por la infracción de dichas disposiciones, remitiendo á los Tribunales el castigo de las contravenciones cuando por su gravedad cayesen bajo la sanción del Código penal, es evidente que la destrucción ó corte de los cables conductores de energía eléctrica constituyen un atentado al orden público, y se encuentran comprendidos en el referido art. 275, por ser, á no dudarlo, medios de comunicación del fluido eléctrico entre la fábrica que le produce y el mecanismo que lo utiliza, ya sea tranvía, alumbrado ó explotación de otra índole.

No han transcurrido, por cierto, muchos días desde el en que, con ocasión de un hurto de alambres, coincidiendo con una huelga, tuvo que holgar forzosamente una importante factoría en el Arsenal del Ferrol. El que tal hizo, no causó sólo un daño á la Compañía que explotaba el alumbrado y la energía eléctrica como fuerza motriz en dicha ciudad, sino que ocasionó una perturbación de tal índole, que obligó á figurar entre los huelguistas á quienes, á no ser el corte de los cables, no habrían abandonado su trabajo.

No es esta nueva instrucción lugar apropiado para mayores ejemplos de lo que todos los días ocurre, pero sí que lo es para reclamar de todos los Sres. Fiscales de las Audiencias, que presten á estos delitos toda su atención, y en perseguirlos todas sus energías. El hacerlo de esta manera, es realizar una obra de verdadero patriotismo, pues con la justa protección de la ley, cobrarán ánimo nuevas industrias que sin ella retiraríanse tras el desengaño del abandono por parte de la Autoridad al no protegerlas en lo que es tan indispensable para su existencia.

Cumplamos, pues, los Fiscales todos, una vez más, con nuestro deber, en la defensa de la recta interpretación de la ley, y á esta satisfacción tan legítima, acompañaremos la de haber laborado también por el progreso y sostén de nuevas industrias que han de contribuir á la prosperidad del Estado.

Del recibo de la presente me dará V. S. aviso telegráfico. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 16 de Enero de 1905.

Juan Maluquer y Viladot.

Señor

MINISTERIO DE ESTADO

Asuntos Contenciosos.

El Cónsul de España en Mogador participa á este Ministerio el fallecimiento del súbdito español Alfonso Bejerano, natural de San Roque, provincia de Cádiz, de cincuenta y cuatro años de edad, viudo, sin dejar bienes de fortuna. Deja dos huérfanos de doce y seis años respectivamente.

El Cónsul de España en Orán participa á este Ministerio el fallecimiento del súbdito español José Martínez en el hospital de dicha ciudad. La liquidación de este abintestado ha producido un remanente líquido de francos 91 y céntimos 70.

MINISTERIO DE MARINA

Dirección de Hidrografía.

AVISO A LOS NAVEGANTES

En cuanto se reciba á bordo este aviso, deberán corregirse los planos, cartas y derroteros correspondientes.

OCEANO ATLÁNTICO DEL NORTE

España.

Islas Sisargas. — Luz. — Rectificación.

Núm. 1, 1905.—En el aviso núm. 642 del grupo 138 de 1904, se dice que antes del día 15 de Enero corriente quedará colocada en el faro de las islas Sisargas una lámpara de incandescencia por vapor de petróleo comprimido, y no siendo posible tener hecho el antedicho cambio para la fecha fijada,

se avisa de que hay necesidad de prorrogar el plazo para hacer los trabajos hasta el día 31 del corriente.

Cuaderno de Faros, serie A, pág. 64.
ESTRECHO DE GIBRALTAR
Africa.

Puerto de Ceuta.—Cambio de una luz.

Núm. 2, 1905.—La luz fija roja recientemente instalada en el extremo del muelle del Comercio del puerto de Ceuta (aviso núm. 651, grupo 140 de 1904), ha sido sustituida desde el día 1.º de Enero de 1905 por otra luz fija roja de más intensidad, colocada sobre un castillete de hierro y elevada nueve metros sobre el nivel medio del mar, siendo visible a tres millas de distancia en tiempo claro.

Cuaderno de Faros, serie A, pág. 34.
MAR MEDITERRANEO
España.

Puerto de Vinaroz.—Modificación provisional de la instalación de la luz.

Núm. 3, 1905.—La luz del dique de Levante del puerto de Vinaroz se ha instalado provisionalmente en el castillete de madera construido sobre el espaldón del dique de Levante, con objeto de poder hacer las operaciones necesarias para el cambio de soporte.

El alcance y apariencia de la luz no han sufrido variación ninguna al hacer esta pequeña alteración.
El castillete de referencia está á unos 25 m. de distancia

del soporte antiguo; en el que se debe de encender ya la antigua luz.

Cuaderno de Faros serie A, pág. 10.
Semáforos.—Señales distintivas correspondientes á los de los cabos de Bagur y Bajoli.

Núm. 4, 1905.—Al semáforo del cabo de Bagur, en la costa de Cataluña, se le ha asignado la señal distintiva A. H. M. S.

Al del cabo Bajoli, en la costa de Menorca, también se le ha asignado la señal distintiva A. H. P. D.

Cuaderno de Faros serie A, págs. 6 y 20.
OCEANO ATLÁNTICO DEL NORTE
Francia.

Faro de la Coubre.—Modificación del alumbrado y su presión temporal de la señal sonora.

Direction des Phares et Balises, 17 Diciembre 1904.
Núm. 5, 1905.—El día 23 de Diciembre de 1904 quedará transformada la luz principal del faro de la Coubre, y lucirá por la incandescencia del vapor de petróleo.

Continuará emitiendo cada 10 segundos un grupo de dos destellos blancos con el periodo siguiente:

Destello 0'28 segundos; eclipse 2'36 segundos; destello 0'28 segundos; eclipse 7'08 segundos; total 10 segundos.

La potencia luminosa se reducirá á 4.000 lámparas Cárcels y su alcance medio á 24 millas.

La luz auxiliar de dos sectores blancos y uno rojo, colocada en la torre del faro á 20'2 m. por debajo de la anterior, continuará luciendo como antes.

Desde la fecha que se indica y hasta nuevo aviso dejará de funcionar la sirena de aire comprimido del faro de la Coubre.

Cuaderno de Faros serie B, pág. 14.
El Director de Hidrografía, Marqués de Toca.

MINISTERIO DE HACIENDA

Dirección general de la Deuda y Clases pasivas.

Resultado de la subasta que, con arreglo al pliego de condiciones inserto en la GACETA de 6 del corriente, se ha celebrado en este día para la adquisición de Deuda perpetua al 4 por 100 interior, con objeto de convertir su importe en inscripciones nominativas á favor de Corporaciones civiles.

Precio fijado por el Excmo. Sr. Ministro de Hacienda para que sirva de tipo en la subasta: 77'55 por 100.

PROPOSICIÓN PRESENTADA

Interesado: D. Alfredo Guerra Arderius; nominal, 300.000 pesetas; cambio, 77'60 por 100.

Hecha la calificación de la proposición presentada, ha sido desechada la que queda reseñada, por ser mayor el cambio ofrecido al precio fijado por el Excmo. Sr. Ministro de Hacienda.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento y el del interesado.

Madrid 17 de Enero de 1905.—El Director general, Cenón del Alisal.

MINISTERIO DE HACIENDA

SUBSECRETARÍA—INSPECCIÓN GENERAL

Estado demostrativo del movimiento que han tenido las reclamaciones económico-administrativas en las oficinas que constituyen la Administración central y provincial de la Hacienda pública durante el mes de Diciembre de 1904.

Administración central.

	Existencias en 1.º de Diciembre	Ingresado en dicho mes	TOTAL	Des-pachados	Pendientes de despacho en 31 de Diciembre
Subsecretaría.....	6	»	6	4	2
Tribunal gubernativo.....	»	80	80	80	»
Intervención general de la Administración del Estado.....	72	191	263	189	74
Dirección general del Tesoro.....	83	28	111	18	93
Idem de la Deuda y Clases pasivas.....	63.447	2.937	66.384	1.066	65.318
Idem de Contribuciones, Impuestos y Rentas.....	3.012	507	3.519	579	2.940
Idem de Aduanas.....	317	228	545	133	412
Idem de lo Contencioso.....	276	116	392	266	126
Representación del Estado en el Arrendamiento de Tabacos y Dirección general del Timbre y Giro mutuo.....	81	81	162	68	94
TOTAL	67.294	4.168	71.462	2.403	69.059

Administración provincial.

Alava.....	»	»	»	»	»
Albacete.....	30	»	30	8	22
Alicante.....	8	8	16	4	12
Almería.....	15	6	21	5	16
Ávila.....	9	7	16	7	9
Badajoz.....	101	9	110	7	103
Barcelona.....	117	9	126	16	110
Burgos.....	53	10	63	12	51
Cáceres.....	6	11	17	12	5
Cádiz.....	30	3	33	8	25
Castellón.....	»	8	8	8	»
Ciudad Real.....	19	4	23	2	21
Córdoba.....	16	14	30	12	18
Coruña.....	14	5	19	3	16
Cuenca.....	10	1	11	3	8
Gerona.....	20	11	31	8	23
Granada.....	46	3	49	7	42
Guadalajara.....	33	4	37	8	29
Guipúzcoa.....	»	»	»	»	»
Huelva.....	6	5	11	2	9
Huesca.....	9	1	10	4	6
Jaén.....	65	14	79	7	72
León.....	24	20	44	20	24
Lérida.....	6	9	15	4	11
Logroño.....	9	4	13	6	7
Lugo.....	34	7	41	21	20
Madrid.....	27	95	122	103	19
Málaga.....	75	8	83	6	77
Murcia.....	278	84	362	46	316
Navarra.....	»	»	»	»	»
Orense.....	4	»	4	4	»
Oviedo.....	52	40	92	48	44
Palencia.....	10	5	15	1	14
Pontevedra.....	12	16	28	20	8
Salamanca.....	2	2	4	4	»
Santander.....	27	5	32	15	17
Segovia.....	»	1	1	»	1
Sevilla.....	30	17	47	21	26
Soria.....	3	»	3	1	2
Tarragona.....	5	2	7	3	4
Teruel.....	»	1	1	»	1
Toledo.....	21	2	23	4	19
Valencia.....	484	6	490	4	486
Valladolid.....	6	4	10	3	7
Vizcaya.....	»	»	»	»	»
Zamora.....	15	2	17	8	9
Zaragoza.....	7	20	27	13	14
Baleares.....	9	21	30	21	9
Canarias.....	7	»	7	»	7
TOTAL	1.754	504	2.258	519	1.739

Resumen.

Administración central.....	67.294	4.168	71.462	2.403	69.059
Idem provincial.....	1.754	504	2.258	519	1.739
TOTALES	69.048	4.672	73.720	2.922	70.798

Madrid 16 de Enero de 1905.—El Subsecretario, Inspector general, Viesca.

Estado demostrativo del movimiento que han tenido las reclamaciones económico-administrativas en las oficinas que constituyen la Administración Central y provincial de la Hacienda pública durante los doce meses del año de 1904

Administración central.

	Existencias en 1.º de Enero de 1904.	Ingresados en los doce meses de 1904.	TOTAL	Des-pachados en dicho periodo	Pendientes de despacho en 31 de Diciembre
Subsecretaría.....	12	19	31	29	2
Tribunal gubernativo.....	»	669	669	669	»
Intervención general de la Administración del Estado.....	135	1.746	1.881	1.807	74
Dirección general del Tesoro.....	164	339	503	410	93
Idem de la Deuda y Clases pasivas.....	64.620	13.464	78.084	12.766	65.318
Idem de Contribuciones, Impuestos y Rentas.....	10.020	8.982	19.002	16.062	2.940
Idem de Aduanas.....	1.026	1.963	2.989	2.577	412
Idem de lo Contencioso.....	196	1.411	1.607	1.481	126
Representación del Estado en el Arrendamiento de Tabacos y Dirección general del Timbre y Giro mutuo.....	49	912	961	867	94
TOTAL	76.222	29.505	105.727	36.668	69.059

Administración provincial.

Alava.....	»	2	2	2	»
Albacete.....	12	96	108	86	22
Alicante.....	23	305	328	316	12
Almería.....	5	146	151	135	16
Ávila.....	17	114	131	122	9
Badajoz.....	59	215	274	171	103
Barcelona.....	123	385	508	398	110
Burgos.....	13	245	258	207	51
Cáceres.....	7	297	304	299	5
Cádiz.....	29	118	147	122	25
Castellón.....	3	340	343	343	»
Ciudad Real.....	23	87	110	89	21
Córdoba.....	29	236	265	247	18
Coruña.....	6	203	209	193	16
Cuenca.....	11	117	128	120	8
Gerona.....	36	114	150	127	23
Granada.....	89	131	220	178	42
Guadalajara.....	34	146	180	151	29
Guipúzcoa.....	»	»	»	»	»
Huelva.....	15	75	90	81	9
Huesca.....	5	35	40	34	6
Jaén.....	172	316	488	416	72
León.....	28	122	150	126	24
Lérida.....	6	101	107	96	11
Logroño.....	4	45	49	42	7
Lugo.....	9	401	410	390	20
Madrid.....	456	852	1.308	1.289	19
Málaga.....	27	188	215	138	77
Murcia.....	435	686	1.121	805	316
Navarra.....	»	»	»	»	»
Orense.....	5	48	53	53	»
Oviedo.....	30	675	715	670	44
Palencia.....	15	118	133	119	14
Pontevedra.....	9	273	182	274	8
Salamanca.....	»	75	75	75	»
Santander.....	37	174	211	194	17
Segovia.....	»	10	10	9	1
Sevilla.....	68	254	322	296	26
Soria.....	4	21	25	23	2
Tarragona.....	15	99	114	110	4
Teruel.....	8	32	40	39	1
Toledo.....	29	160	189	170	19
Valencia.....	226	475	701	215	486
Valladolid.....	4	62	66	59	7
Vizcaya.....	»	»	»	»	»
Zamora.....	15	78	93	84	9
Zaragoza.....	11	247	258	244	14
Baleares.....	»	216	216	207	9
Canarias.....	9	14	23	16	7
TOTAL	2.170	9.149	11.319	9.580	1.739

Resumen.

Administración central.....	76.222	29.505	105.727	36.668	69.059
Idem provincial.....	2.170	9.149	11.319	9.580	1.739
TOTALES	78.392	38.654	117.046	46.248	70.798

Madrid 16 de Enero de 1905.—El Subsecretario, Inspector general, Viesca.

MINISTERIO DE LA GUERRA

JUNTA CALIFICADORA DE ASPIRANTES A DESTINOS CIVILES

Relación nominal de los sargentos en activo de esta procedencia y licenciados de todas clases que han sido significados para los destinos que se expresan, por haber resultado con más años de servicio y mejores condiciones que los demás aspirantes que los solicitaban.

Número de orden	DEPENDENCIA Ó SERVICIO	MINISTERIO de que dependen ó región militar en que radican.	CLASE DE DESTINO	SUELDO — Pesetas.	CLASES	PROCEDENCIA	SITUACIÓN al solicitar el destino que se le adjudica.	NOMBRES	CONDICIONES		
									Edad	AÑOS DE	
										Servicio	Empleo
1	Jefatura de Obras públicas.—Santander	Ministerio de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas.	Escribiente 2.º	1.250	Sargento...	Activo...	Sin destino...	Agustín Otero López	31	12	9 - 1
			Idem	1.250	Idem	Idem	Idem	Antonio Graña Blanco	31	12	8 - 9
			Idem	1.250	Idem	Idem	Idem	León Mancebo Martín	31	12	8
2	Idem	Idem	Idem	1.250	Idem	Licenciado.	Empleado.	Nicasio Mazo Agredeno	41	18	13 - 8
3	Idem	Idem	Idem 3.º	1.000	Idem	Activo.	Idem	Felipe Sánchez Estévez	32	12 - 10	6 - 6
4	Idem.—Valladolid	Idem	Ordenanza.	1.000	Idem	Idem	Sin destino	Francisco Ramos Ordóñez	24	7 - 5	5 - 4
5	Dirección general de Aduanas.—Aduana de Irún.	Idem	Idem	1.000	Idem	Idem	Idem	Leopoldo Montes Orante	28	8 - 3	5
6	Idem.—Aduana de Bilbao	Ministerio de Hacienda	Aspirante 2.º	1.000	Anulada por haber sido provista en el concurso de Noviembre último.	Sargento...	Activo...	Antonio García González	24	8 - 3	5 - 7
7	Idem.—De Mahón.—Baleares.	Idem	Escribiente	750	Idem	Idem	Idem				
8	Idem	Idem	Aspirante 1.º	750	Idem	Idem	Idem				
9	Idem	Idem	Idem 2.º	750	Idem	Idem	Idem				
10	Idem.—De Villagarcía.—Carril	Idem	Escribiente	750	Sargento...	Activo...	Empleado.	Enrique Mortera Rojas	25	6 - 11	6 - 2
11	Escuela de Artes e Industrias de Vigo	Idem	Idem	500	Desierto.	Idem	Idem				
12	Idem	Idem de Instrucción pública y Bellas Artes.	Conserje portero.	1.250	Sargento...	Licenciado.	Cesante por reforma.	Pantaleón Martín Romo	45	15 - 4	10 - 4
13	Instituto de Lugo	Idem	Bedel.	1.000	Idem	Activo.	Sin destino	Manuel Torres Muzas	34	6 - 9	4 - 8
14	Escuela de Veterinaria de Santiago	Idem	Conserje.	1.250	Idem	Idem	Idem	Antonio Sánchez Castro	32	12 - 1	9 - 4
15	Instituto de Santiago	Idem	Idem	1.000	Idem	Idem	Idem	Jerónimo Hernández Hernández	31	12	8 - 7
16	Idem de León	Idem	Bedel.	1.000	Idem	Licenciado.	Empleado.	Constantino Gómez Sal	35	14 - 9	7 - 3
17	Idem de Palencia	Idem	Idem	1.000	Anulado por haberse provisto en el concurso de Octubre último.	Idem	Idem				
18	Ayuntamiento de Badajoz.—Secretaría.	Idem	Conserje.	1.250	Sargento 1.º	Activo.	Sin destino	Pudenciano Maté Miguel	33	13 - 2	9 - 2
19	Idem de Orense.—Secretaría	Primer Cuerpo de Ejército.	Escribiente	1.000	Sargento...	Idem	Idem	Joaquín Luque García	29	10	8 - 3
20	Dirección general de Correos.—Alava.—De La Guardia á Pipaón	Séptimo idem id.	Oficial 2.º	1.500	Idem	Idem	Idem	Manuel García Falcó	34	14	9 - 6
21	Idem.—Albacete.—De Hellín á Lletor.—Primera conducción.	Ministerio de la Gobernación.	Peatón.	708	Idem	Licenciado.	Empleado.	Isidoro del Val Sáenz	46	5 - 1	1 - 3
22	Idem.—Alicante.—Venta la Encina.	Idem	Idem	550	Idem	Idem	Sin destino.	Pascual González García	29	3 - 7	2 - 7
23	Idem.—Idem.—Castalla	Idem	Cartero.	500	Idem	Idem	Idem	Andrés Martínez Ascurio	36	6	1 - 8
24	Idem.—Idem.—Hondón de las Nieves	Idem	Idem	100	Cabo	»	Idem	Francisco Arques Miralles	50	2 - 2	»
25	Idem.—Idem.—Pinoso	Idem	Idem	100	Soldado	»	Idem	Manuel Méndez Robledo	38	4 - 2	»
26	Idem.—Idem.—Benidormo	Idem	Idem	100	Cabo	»	Empleado.	Francisco Bolufer Salvador	34	2 - 10	»
27	Idem.—Idem.—Campello	Idem	Idem	100	Idem 1.º	»	Sin destino.	Juan Pons Casafont	43	2 - 7	»
28	Idem.—Idem.—San Juan	Idem	Idem	150	Soldado	»	Empleado.	Salvador Ronda Seguí	55	5 - 3	»
29	Idem.—Idem.—De Villena á la estación	Idem	Idem	150	Idem	»	Sin destino.	Juan Catalán Marín	29	5 - 5	»
30	Idem.—Idem.—De Novelda á la estación	Idem	Peatón.	400	Cabo 1.º	»	Idem	José Osete Ballester	48	1 - 2	»
31	Idem.—Idem.—De Monóvar á la estación	Idem	Idem	250	Cabo	»	Empleado.	Salustiano Fernández Coveño	40	2 - 8	»
32	Idem.—Idem.—De Elda á Petrel	Idem	Idem	250	Desierto.	»	Idem				
33	Idem.—Baleares.—Benisalén	Idem	Idem	200	Cabo	»	Sin destino	Juan Beltrán Benoit	29	2 - 7	»
34	Idem.—Idem.—San Servera	Idem	Cartero	200	Sargento	Licenciado.	Empleado.	Juan Pons Martínez	39	6	4 - 1
35	Idem.—Barcelona.—Prats del Rey	Idem	Idem	300	Idem	Idem	Idem	Bernardino Roig Vives	40	9 - 5	7 - 7
36	Idem.—Idem.—Borreda	Idem	Idem	200	Cabo	»	Sin destino	Antonio Juliá Julián	43	7 - 6	»
37	Idem.—Idem.—De la Panadella á la estación de San Gum.	Idem	Idem	150	Soldado	»	Idem	Juan Casals Saró	34	9 - 1	»
38	Idem.—Burgos.—Ahedo de las Púebas.	Idem	Peatón.	200	Desierto.	»	Idem				
39	Idem.—Cáceres.—Estación de Valencia de Alcántara	Idem	Idem	150	Idem	»	Idem				
40	Idem.—Idem.—De Guijo de Coira á Villanueva de la Sierra.	Idem	Idem	400	Cabo	»	Empleado.	Zenón López González	35	2 - 8	»
41	Idem.—Castellón.—Lucena	Idem	Peatón.	450	Sargento	Licenciado.	Sin destino	Santos Sánchez Sánchez	31	7	8 M.
42	Idem.—Idem.—Torreblanca	Idem	Cartero	500	Idem	Activo.	Idem	Vicente Talens Benito	29	10	7 - 7
43	Idem.—Idem.—Alcoba	Idem	Idem	250	Idem	Licenciado.	Idem	Jaime Fenollosa Gabaldá	31	6 - 9	3 - 9
44	Idem.—Idem.—Almenara	Idem	Idem	200	Idem	Idem	Cesante por reforma.	Vicente Branchadell Barrera	37	6	4
45	Idem.—Idem.—Benicasim	Idem	Idem	400	Cabo	»	Sin destino	Miguel Guerrero Fernández	32	6 - 3	»
46	Idem.—Idem.—Ares del Maestre	Idem	Idem	200	Soldado	»	Idem	Felix Parreño Martínez	31	5 - 11	»
47	Idem.—Idem.—Salsadella	Idem	Idem	200	Cabo	»	Idem	Vicente Salvador Sebastia	48	3 - 4	»
48	Idem.—Idem.—Villafranca del Cid	Idem	Idem	100	Desierto.	»	Idem				
49	Idem.—Idem.—Crabiguera	Idem	Idem	150	Soldado	»	Idem	Federico Camañes Monfort	44	1 - 11	»
50	Idem.—Idem.—San Jorge	Idem	Idem	100	Desierto.	»	Idem				
51	Idem.—Idem.—La Jana	Idem	Idem	100	Idem	»	Idem				
52	Idem.—Idem.—De Onda á Fuentes de Ayodar.—Primera conducción	Idem	Idem	100	Idem	»	Idem				
53	Idem.—Idem.—De Mota de Moralia á Forcal	Idem	Peatón.	570	Soldado	»	Idem	José Arcas Martínez	56	4 - 3	»
54	Idem.—Idem.—De Villareal á la estación	Idem	Idem	430	Idem	»	Idem	José Berje Alcón	46	2 - 1	»
55	Idem.—Idem.—De Alcalá de Chisvert á la estación	Idem	Idem	355	Desierto.	»	Idem				
56	Idem.—Idem.—De Albocácer á Sierra de Engarcerán	Idem	Idem	400	Soldado	»	Idem	Segundo López Díaz	37	2 - 1	»
57	Idem.—Idem.—De Lucena á Cortes de Arenoso.—Segunda conducción	Idem	Idem	550	Idem	»	Idem	Joaquín Bellmunt Albert	45	2	»
58	Idem.—Idem.—De Alcalá de Chisvert á Alcocebre	Idem	Idem	600	Idem	»	Idem	Juan Benito Periago	31	6 - 1	»
59	Idem.—Idem.—De Alcalá de Chisvert á Santa Magdalena de Pulpis	Idem	Idem	400	Sargento	Licenciado.	Idem	Juan Serrano Díaz	42	4	2 - 1
60	Idem.—Idem.—De Caudiel á Arañel	Idem	Idem	300	Desierto.	»	Idem				
61	Idem.—Córdoba.—Espejo	Idem	Idem	450	Soldado	»	Idem	Ildefonso Rodríguez Antón	43	1 - 7	»
62	Idem.—Idem.—Pedroches	Idem	Cartero	200	Sargento	Licenciado.	Idem	Francisco Reyes Campos	35	6	4 - 1
63	Idem.—Idem.—El Viso	Idem	Idem	100	Cabo	»	Idem	José Bernal Urbano	28	3 - 8	»
64	Idem.—Idem.—Iznajar	Idem	Idem	100	Sargento	Activo.	Empleado.	Manuel Carrillo Castillejo	30	8 - 6	6 - 2
65	Idem.—Idem.—Carcabuey	Idem	Idem	100	Cabo 1.º	»	Idem	José Adán Mesa	42	9	»
66	Idem.—Idem.—De Monturque á Aguilar	Idem	Idem	150	Cabo	»	Sin destino	José Serrano Millán	32	5 - 11	»
67	Idem.—Idem.—De Zuheras á Doña Mencía	Idem	Peatón.	300	Idem	»	Empleado.	Gregorio Payor Valle	46	4 - 6	»
68	Idem.—Idem.—De Cañete de las Torres á Bujalance	Idem	Idem	150	Idem 1.º	»	Sin destino	Francisco Alcalá Poyato	38	2 - 2	»
69	Idem.—Idem.—De Ademuz á Pedro Abad	Idem	Idem	250	Soldado	»	Idem	Rafael Prieto Aguilar	34	3 - 3	»
		Idem	Idem	450	Cabo	»	Idem	Camilo Selis Expósito	39	7 - 5	»

Número de orden	DEPENDENCIA Ó SERVICIO	MINISTERIO de que dependen ó región militar en que radican.	CLASE DE DESTINO	SUELDO — Pesetas.	CLASES	PROCEDENCIA	SITUACIÓN al solicitar el destino que se le adjudica.	NOMBRES	CONDICIONES		
									AÑOS DE		
									Edad	Servicio	Empleo
70	Dirección general de Correos.— Idem.—De La Carlota á la estación	Ministerio de la Gobernación	Peatón	450	Cabo	»	Sin destino	Angel Godoy Monda	33	2-11	»
71	Idem.—Coruña.—Arillo	Idem	Cartero	200	Idem	»	Idem	Eugenio Rivero Mozo	31	10-5	»
72	Idem.—Cuenca.—De Cuenca á Valdecabras	Idem	Peatón	500	Idem	»	Ultimo lugar	Juan Serrano Castaño	34	2-2	»
73	Idem.—Gerona.—De Besalú á Bendas	Idem	Idem	300	Desierto						
74	Idem.—Guadalajara.—Valtablado del Río	Idem	Cartero	250	Soldado	»	Sin destino	Faustino Herráiz Alonso	51	2-2	»
75	Idem.—Idem.—De Guadalajara á Iriepal	Idem	Peatón	400	Idem	»	Idem	Teodoro Ayuso López	32	6-2	»
76	Idem.—Idem.—De Marañón á Mochales	Idem	Idem	700	Cabo 1.º	»	Idem	Eulogio Gil Hernández	45	12-9	»
77	Idem.—Huelva de Albino á Villanueva de las Cruces	Idem	Idem	400	Sargento	Licenciado	Idem	Pablo Jiménez Brieva	33	6-1	4
78	Idem.—Idem.—De Cabañas a Valverde del Camino	Idem	Idem	300	Soldado	»	Idem	Antonio González Fernández	32	2-10	»
79	Idem.—Huesca.—Tramacastilla	Idem	Cartero	100	Desierto						
80	Idem.—Idem.—El Grado	Idem	Idem	300	Sargento	Licenciado	Idem	Juan Bafaluy Luera	33	6	3-8
81	Idem.—Idem.—Escarilla	Idem	Idem	200	Desierto						
82	Idem.—Idem.—Puértolas	Idem	Idem	200	Idem						
83	Idem.—Idem.—Siétamo	Idem	Idem	100	Idem						
84	Idem.—Idem.—De Campo á Benasque (tercera conducción)	Idem	Peatón	700	Anulado por estar servido con arreglo á la ley.						
85	Idem.—Idem.—De Santa Celia de Jaca á Bailo	Idem	Idem	600	Cabo 1.º	»	Sin destino	Domingo Anaya Jiménez	60	3-4	»
86	Idem.—Idem.—De Plan á Gistain	Idem	Idem	300	Desierto						
87	Idem.—Idem.—De Selgua á Ilche	Idem	Idem	200	Soldado	»	Idem	Pablo Monter Barlaji	31	4-10	»
88	Idem.—Idem.—De El Grado á Artasona	Idem	Idem	100	Idem	»	Idem	Miguel Pérez Clusa	49	3-4	»
89	Idem.—Jaén.—Castillo de Locubín	Idem	Cartero	500	Sargento	Licenciado	Idem	Jacinto Rubio Parrilla	32	6	»
90	Idem.—Idem.—De Marmolejo á la estación (segunda conducción)	Idem	Peatón	500	Soldado	»	Idem	Manuel Avilés Jiménez	36	2-	»
91	Idem.—León.—De Cacabelos á Vega de Espinareda	Idem	Idem	500	Sargento	Licenciado	Idem	Angel González Ramón	35	6	»
92	Idem.—Idem.—De Bembibre á Castropodame	Idem	Idem	300	Cabo 1.º	»	Idem	Ulpiano Mansilla Fernández	49	7-1	»
93	Idem.—Lérida.—De Llabosy á Aris (segunda conducción)	Idem	Idem	600	Soldado	»	Idem	Juan Rivas Balart	29	4	»
94	Idem.—Idem.—De Castellar á Noves (segunda conducción)	Idem	Idem	650	Idem	»	Idem	Antonio Gaset Llahí	32	5-	»
95	Idem.—Logroño.—Leza de Río Leza	Idem	Cartero	300	Idem	»	Idem	José Parguñá López	42	4-1	»
96	Idem.—Idem.—De Fuenmayor á Navarrete	Idem	Peatón	283.75	Desierto						
97	Idem.—Lugo.—Sobrado de Picato	Idem	Cartero	100	Cabo 1.º	»	Idem	José Villa Díaz	37	2-1	»
98	Idem.—Idem.—Puertomarín	Idem	Idem	100	Idem	»	Idem	Jesús López Taboada	50	3	»
99	Idem.—Idem.—Carballido (Fonsagrada)	Idem	Idem	100	Desierto						
100	Idem.—Idem.—Sabiñán	Idem	Idem	100	Soldado	»	Idem	Emilio López Olea	36	1-	»
101	Idem.—Idem.—Piedrafita	Idem	Idem	100	Cabo	»	Idem	Isidro Rebollal López	38	1-1	»
102	Idem.—Idem.—Pantón	Idem	Idem	100	Idem 1.º	»	Idem	Antonio Conde Fernández	46	1-	»
103	Idem.—Idem.—Cervantes	Idem	Idem	100	Desierto						
104	Idem.—Idem.—Samos	Idem	Idem	100	Soldado	»	Idem	Faustino Álvarez Vilela	54	5-6	»
105	Idem.—Idem.—Triacastela	Idem	Idem	100	Cabo	»	Idem	Francisco Corral Leiva	35	1-10	»
106	Idem.—Idem.—Cerezal	Idem	Idem	100	Desierto						
107	Idem.—Idem.—Barralba	Idem	Idem	100	Sargento	Licenciado	Idem	Antonio Fernández Fernández	40	11-4	4
108	Idem.—Idem.—Iriol	Idem	Idem	100	Desierto						
109	Idem.—Idem.—Láncara	Idem	Idem	100	Sargento	Idem	Idem	Vicente González González	36	6	»
110	Idem.—Idem.—Cospeito	Idem	Idem	100	Soldado	»	Idem	Ramón Vello Fernández	42	2-	»
111	Idem.—Idem.—Monterroso	Idem	Idem	100	Desierto						
112	Idem.—Idem.—San Juan de Tirimol	Idem	Idem	300	Soldado	»	Idem	Baltasar Fernández Ambrós	64	6-7	»
113	Idem.—Idem.—Santamaría la Alta	Idem	Idem	150	Cabo	»	Ultimo lugar	Domingo Darriba Losada	45	2-3	»
114	Idem.—Idem.—Paradela	Idem	Idem	100	Desierto						
115	Idem.—Idem.—Páramo	Idem	Idem	100	Idem						
116	Idem.—Idem.—Caurel	Idem	Idem	100	Soldado	»	Sin destino	Gregorio López García	33	2-11	»
117	Idem.—Idem.—De Quiroga á Seoane (segunda conducción)	Idem	Peatón	600	Cabo	»	Idem	Félix Lassa Pujol	49	2-4	»
118	Idem.—Málaga.—Junquera	Idem	Cartero	300	Sargento	Licenciado	Idem	José Rueda González	39	6	3-11
119	Idem.—Murcia.—Sucina	Idem	Idem	200	Cabo 1.º	»	Idem	Francisco Gallego Hernández	43	2-4	»
120	Idem.—Idem.—El Palmar	Idem	Idem	400	Sargento	Licenciado	Idem	Pedro Mompear Vigueras	33	8-11	9M.
121	Idem.—Navarra.—Andosilla	Idem	Idem	100	Idem	Idem	Idem	Anselmo Sanz Azcona	37	6	2-11
122	Idem.—Idem.—De Estella á Ozañarache (primera conducción)	Idem	Peatón	532.50	Soldado	»	Idem	Juan Ferrer Cuadra	40	2	»
123	Idem.—Oviedo.—Arenas (Cabrerales)	Idem	Cartero	200	Desierto						
124	Idem.—Idem.—San Juan de Beleño (Ponga)	Idem	Idem	200	Soldado	»	Idem	Severiano González Fueyo	51	5-1	»
125	Idem.—Idem.—De San Juan de Beleño á Sellano	Idem	Peatón	400	Desierto						
126	Idem.—Palencia.—De Mabe á Valoria de Aguilar	Idem	Idem	400	Sargento	Licenciado	Idem	Clemente Fernández González	32	8-3	3-5
127	Idem.—Idem.—De Quintanilla de las Torres á Villanueva de Renares	Idem	Idem	200	Soldado	»	Idem	Eladio González López	50	3	»
128	Idem.—Idem.—De San Salvador de Cantamuga á Lares	Idem	Idem	250	Idem	»	Idem	Francisco Gómez García	40	3	»
129	Idem.—Idem.—De Idem id. á Redondo	Idem	Idem	250	Idem	»	Idem	Sabas Martínez Redondo	39	4	»
130	Idem.—Idem.—De Salinas de Pisuerga á Valle de Santullán	Idem	Idem	350	Sargento 1.º	Licenciado	Idem	Antonio Salvador Gómez	54	6-10	2-10
131	Idem.—Pontevedra.—De Lalín á Rodeiro	Idem	Idem	525	Soldado	»	Idem	Manuel Vega Basante	31	5-9	»
132	Idem.—Salamanca.—De Puerto de Béjar á Aldeacipreste	Idem	Idem	500	Sargento	Licenciado	Idem	Manuel Sánchez Moreno	36	6-3	3
133	Idem.—Santander.—Puente-viesgo	Idem	Cartero	100	Desierto						
134	Idem.—Sevilla.—De Azahar á la estación	Idem	Peatón	200	Idem						
135	Idem.—Soria.—De El Alto de Calatañazor á Muriel de la Fuente	Idem	Idem	300	Cabo	»	Idem	Casimiro Tejedor González	48	2-9	»
136	Idem.—Tarragona.—De Vendrell á Rodona	Idem	Idem	620	Idem	»	Idem	José Martí Ferrer	41	2-5	»
137	Idem.—Idem.—De Rocafort de Queralt á Llorach	Idem	Idem	519.75	Soldado	»	Idem	Ramón Grau Sabes	36	2-1	»
138	Idem.—Teruel.—Fuenferrada	Idem	Cartero	300	Cabo 1.º	»	Idem	Pedro Andrés Rodrigo	50	2-7	»
139	Idem.—Idem.—Villanueva del Rebollar	Idem	Idem	200	Desierto						
140	Idem.—Idem.—De Azaila á Vinateite	Idem	Peatón	400	Soldado	»	Idem	José Agonilla Martí	51	2-1	»
141	Idem.—Zaragoza.—Luceñá	Idem	Cartero	250	Sargento	Licenciado	Idem	José Revillo González	49	7-6	3-2

Número de orden.	DEPENDENCIA Ó SERVICIO	MINISTERIO de que dependen ó región militar en que radican.	CLASE DE DESTINO	SUELDO — Pesetas.	CLASES	PROCEDENCIA	SITUACIÓN al solicitar el destino que se le adjudica.	NOMBRES	CONDICIONES		
									Edad	AÑOS DE	
										Servicio	Empleo
142	Dirección general de Correos.—Zaragoza.—Lucena de Jalón.	Ministerio de la Gobernación.	Cartero.	200	Cabo 1.º	»	Empleado.	Toribio Lacosta Salafranca	61	4 - 11	»
143	Idem.—Idem.—Villafeliche.	Idem.	Idem.	250	Soldado.	»	Sin destino.	Valero Miguel Grima	37	12	»
144	Idem.—Idem.—Brea.	Idem.	Idem.	150	Cabo 1.º	»	Idem.	Cirilo Pela Benedi	48	2 - 5	»
145	Idem.—Idem.—De la estación de Quinto á Velilla de Ebro.	Idem.	Peatón.	600	Idem.	»	Empleado.	Hermenegildo Aguilera Tejedor	39	2 - 1	»
146	Depositaría de Hacienda de Vizcaya.	Idem de Hacienda.	Portero.	750	Sargento	Licenciado.	Idem.	Agustín Miguel Marcos	30	5 - 4	2 - 1
147	Dirección general de Aduanas. Aduana de Vigo.	Idem.	Mozo de faena.	625	Anulado por	haber sido provisto en el concurso de Septiembre último.					
148	Idem.—Idem.—Aduana de Puen-terrabia.	Idem.	Pesador portero.	750	Sargento.	Activo.	Empleado.	Leopoldo Tomé Ruiz	30	11 - 6	4 - 6
149	Idem.—Idem.—Idem de Málaga.	Idem.	Mozo de faena.	750	Idem.	Idem.	Idem.	José Campos Martín	30	9 - 10	5 - 2
150	Idem.—Idem.—Idem de Can-franc.	Idem.	Pesador portero.	750	Anulado por	haber sido provista en concurso de Noviembre último.					
151	Idem.—Idem.—Idem de Huelva.	Idem.	Mozo de faena.	750	Sargento	Activo.	Sin destino.	Alfonso Polo Peinado	31	12	8 - 2
152	Idem.—Idem.—Idem de Ali-cante.	Idem.	Portero.	875	Anulado por	haber sido anunciado con mayor sueldo para reproducirla con el que tiene asignado en Febrero próximo.					
153	Idem.—Idem.—Dirección	Idem.	Mozo.	875	Sargento 1.º	Licenciado.	Cesante por reforma.	Francisco Fernandez Tamaral.	52	10 - 10	9 - 3
154	Intervención de Hacienda.—Córdoba	Idem.	Ordenanza.	750	Sargento.	Idem.	Idem.	Mariano Budel Valero	46	8 - 5	5
155	Dirección general del Tesoro.—Oficinas de Córdoba	Idem.	Mozo de caja.	625	Idem.	Idem.	Sin destino.	José Barrera García	32	8	4
156	Idem.—Idem.—Archivo de Ha-cienda de Ciudad Real.	Idem.	Mozo.	625	Cabo 1.º	»	Idem.	José Romero Simarro	52	2 - 7	»
157	Sección de Estadística de Vi-toria	Idem de Instrucción pública y Bellas Ar-tes.	Ordenanza.	Diarias 1'75	Cabo	»	Idem.	Victor Jáuregui Orive	31	8 - 2	»
158	Instituto general y técnico de Tarragona.	Idem.	Mozo.	750	Sargento.	Licenciado.	Idem.	Feliciano Mato Expósito	35	6	4 - 2
159	Instituto idem de Santiago	Idem.	Idem.	750	Idem.	Idem.	Idem.	Bernardo Segade Montero	37	6	3 - 10
160	Escuela de Artes é Industrias de Vigo.	Idem.	Idem.	750	Idem.	Idem.	Idem.	Manuel García Fonte	36	6	»
161	Biblioteca de Santiago.	Idem.	Portero.	550	Idem.	Idem.	Idem.	José Mariner Rendó	31	4	1 - 7
162	Universidad de Santiago.	Idem.	Mozo 3.º	500	Sargento	Idem.	Sin destino.	Juan Martínez Fernández	60	8 - 9	1 - 1
163	Escuela Normal de Maestros de León	Idem.	Idem.	500	Cabo	»	Idem.	Francisco Boullón	36	6	1 - 1
164	Instituto de la Corona.	Idem.	Idem.	500	Idem.	»	Idem.	José López Calvo	31	5 - 9	»
165	Ayuntamiento de Don Benito.—Badajoz.	I Cuerpo de Ejército.	Jefe fuerza Armada	730	Idem.	Idem.	Idem.	Antonio Sánchez Soto	29	9	7 - 10
166	Idem	Guardia municipal.	Guardia municipal.	547'50	Soldado.	»	Idem.	Braulio Cantera Fernández	45	15	»
167	Idem	Idem	Idem	547'50	Idem.	»	Idem.	Manuel Fernández Escudero	30	6 - 3	»
168	Idem	Idem	Sereno.	547'50	Idem.	»	Idem.	José Carmona Pacheco	37	6 - 7	»
169	Idem	Idem	Idem	547'50	Idem.	»	Idem.	Vicente Rodríguez Rodríguez	27	4 - 4	»
170	Idem	Idem	Idem	547'50	Idem.	»	Idem.	José Mendez Azaya	47	1 - 7	»
171	Idem	Idem	Idem	547'50	Idem.	»	Idem.	Valentín Pizarro Muñoz	44	1	»
172	Idem	Idem	Guardia de Caballería.	638'75	Idem.	»	Idem.	Luis Checa Nieto	33	7 - 3	»
173	Idem	Idem	Idem	638'75	Desierto.	»	Idem.				
174	Idem	Idem	Idem de Infantería.	547'50	Cabo	»	Ultimo lugar.	Luis Zapater Fernández	52	8 - 7	»
175	Idem	Idem	Idem	547'50	Desierto.	»	Idem.				
176	Idem	Idem	Idem	547'50	Idem.	»	Idem.				
177	Idem	Idem	Idem	547'50	Idem.	»	Idem.				
178	Idem	Idem	Cabo de Consumos.	638'75	Cabo	»	Sin destino.	José Hernández Jiménez	33	7	»
179	Idem	Idem	Vigilante idem de 1.ª	547'50	Soldado.	»	Idem.	Leocadio Rodríguez García	49	2 - 4	»
180	Idem	Idem	Idem	547'50	Idem.	»	Idem.	Felipe López Cuenda	45	1 - 11	»
181	Idem	Idem	Idem	547'50	Desierto.	»	Idem.				
182	Idem	Idem	Idem	547'50	Idem.	»	Idem.				
183	Idem	Idem	Idem id. de 2.ª id.	501'87	Idem.	»	Idem.				
184	Idem	Idem	Idem	501'87	Idem.	»	Idem.				
185	Idem	Idem	Idem	501'87	Idem.	»	Idem.				
186	Idem	Idem	Idem	501'87	Idem.	»	Idem.				
187	Idem	Idem	Idem	501'87	Idem.	»	Idem.				
188	Idem	Idem	Auxiliar de Secre-taría.	750	Sargento.	Licenciado.	Sin destino.	Ramiro Maltrana García	31	7 - 2	3 - 4
189	Idem	Idem	Alguacil.	547'50	Cabo.	»	Idem.	Juan Para Antúnez	31	5 - 1	»
190	Idem	Idem	Idem	547'50	Soldado.	»	Idem.	Gabriel Serrano López	43	2 - 1	»
191	Idem	Idem	Encargado del re-loj.	145	Desierto.	»	Idem.				
192	Idem	Idem	Guarda de la carre-tera á la estación.	547'50	Cabo	»	Idem.	Jose Fabián Orcajo	51	4 - 11	»
193	Idem	Idem	Conserje del ce-menterio.	638'75	Soldado.	»	Idem.	Juan Sánchez Diaz	40	2 - 1	»
194	Idem	Idem	Auxiliar en la Ad-mitración de con-sumos	893	Sargento.	Licenciado.	Idem.	Angel Rodríguez de Rivera Goñi	31	8 - 3	4 - 4
195	Juzgado de primera instancia de Mérida.—Badajoz.	Idem	Alguacil.	540	Idem.	Idem.	Idem.	Hilario Rodríguez Olmos	52	4 - 1	1
196	Ayuntamiento de Cedillo.—To-ledo	Idem	Guarda municipal jurado	547'50	Cabo	»	Idem.	Valentín Sáez Cayón	33	12 - 9	»
197	Idem de Badajoz.	Idem	Idem	547'50	Soldado.	»	Idem.	Pablo Rebollo Barbado	50	2 - 3	»
198	Idem	Idem	Auxiliar de con-taduría	750	Sargento	Activo.	Empleado.	Juan Beltrán Rodríguez	30	6 - 10	5 - 1
199	Idem	Idem	Peón caminero.	750	Idem.	Licenciado.	Sin destino.	Fernando Martínez Alvarez	34	7	6 - 3
200	Juzgado de primera instancia de Santafe.—Granada	II Cuerpo de Ejército.	Alguacil.	480	Cabo	»	Idem.	Miguel Tolosa Alvarez	40	2 - 4	»
201	Ayuntamiento de Sevilla	Idem	Guarda municipal.	912'50	Sargento	Licenciado.	Idem.	Enrique Monda Igual	45	16	2 - 4
202	Ayuntamiento de La Línea.—Cádiz.—Tenencia de Alcaldía.	Idem	Oficial.	700	Desierto.	»	Sin destino.	Juan Carreño Cuadra	32	6	»
203	Idem	Idem	Peón caminero.	2	Cabo	»	»	Timoteo González Morales	30	5 - 3	»
204	Idem	Idem	Idem	2	Idem.	»	»	Práxedes Fernández García	31	6 - 11	»
205	Idem	Idem	Idem	2	Soldado.	»	»	Fernando López Marín	31	6 - 1	»
206	Idem	Idem	Idem	2	Idem.	»	»	Francisco García Castillo	32	6	»
207	Idem	Idem	Idem	2	Idem.	»	»	Miguel Bonilla Dominguez	32	5 - 11	»
208	Idem	Idem	Idem	2	Idem.	»	»	Cristobal Gallart Muñoz	31	5 - 9	»
209	Idem	Idem	Idem	2	Idem.	»	»	Feliciano Bentos García	31	5 - 7	»
210	Idem	Idem	Idem	2	Idem.	»	»	Santiago González García	31	5 - 4	»
211	Idem	Idem	Idem	2	Idem.	»	»	Angel Fernandez Aree	31	5 - 1	»
212	Idem	Idem	Idem	2	Idem.	»	»	Angel Gómez Noguera	30	5 - 1	»
213	Idem	Idem	Idem	2	Idem.	»	»	Manuel Vicente García	33	4 - 9	»
214	Idem	Idem	Idem	2	Idem.	»	»	José Soriano Alcocer	30	4 - 1	»
215	Audiencia de Sevilla.—Labora-torio de Medicina legal	Idem	Mozó	750	Sargento.	Licenciado.	Sin destino.	Enrique Payá Salmerón	32	6 - 3	1 - 10
216	Diputación provincial de Huel-va.—Sección de examen de cuentas.	Idem	Escribiente.	750	Idem.	Idem.	Idem.	Jesús Velazco Criado	34	3 - 3	2 - 1
217	Ayuntamiento de Vistabella.—Castellón.	III Cuerpo Ejército.	Alguacil.	272'75	Idem.	Idem.	Empleado.	Gaspar Monferrer García	30	6	1 - 8
218	Idem de Abengibre.—Albacete.	Idem	Auxiliar de Secre-taría	300	Idem.	Idem.	Ultimo lugar.	Maximiliano Alonso Isla	50	14 - 9	3 - 11
219	Idem	Idem	Alguacil portero	200	Desierto.	»	Idem.				

Número de orden	DEPENDENCIA Ó SERVICIO	MINISTERIO de que dependen ó región militar en que radican.	CLASE DE DESTINO	SUELDO — Pesetas.	CLASES	PROCEDENCIA	SITUACIÓN al solicitar el destino que se le adjudica.	NOMBRES	CONDICIONES		
									Edad	Servicio	Empleo
192	Ayuntamiento de Abengibre.—Albacete.	III Cuerpo de Ejército.	Voz pública.	50	Desierto.						
193	Idem.	Idem.	Peatón cartero.	350	Soldado.		Sin destino.	Juan Cantón Tejeira.	41	3	»
194	Idem de Jorcas.—Teruel.—Impuesto de Consumos.	Idem.	Recaudador.	»	Sargento.	Idem.	Idem.	Jorge Alegre Pérez.	31	6-7	1-2
195	Idem de Valderrobres.—Teruel. Secretaria.	Idem.	Auxiliar.	647'50	Desierto.						
196	Idem.—Idem.	Idem.	Alguacil.	547'50	Idem.						
197	Idem.—Idem.	Idem.	Voz pública.	100	Idem.						
198	Idem.—Idem.	Idem.	Depositario.	100	Idem.						
199	Idem.—Idem.	Idem.	Practicante.	175	Idem.						
200	Idem.—Idem.	Idem.	Encargado del reloj.	90	Idem.						
201	Idem.—Idem.—Hospital.	Idem.	Encargado.	180	Idem.						
202	Idem.—Idem.—Consumos.	Idem.	Recaudador.	»	Idem.						
203	Idem.—Idem.	Idem.	Guarda de Campo.	365	Soldado.		Idem.	Victor García Escudero.	31	5-7	»
204	Idem.—Idem.	Idem.	Sereno.	365	Idem.						
205	Idem.—Idem.—Juzgado municipal.	Idem.	Alguacil.	»	Soldado.		Idem.	Eloy Sarabia Sánchez.	26	7-1	»
206	Idem de Freixana.—Lérida.	IV Cuerpo de Ejército.	Idem y otros anexos.	150	Idem.		Idem.	Buenaventura Serra Rladio.	40	2-3	»
207	Obras públicas.—Gerona.	Idem.	Peón caminero.	Diarias 2'25	Idem.		Idem.	Jaime Fenemía Ferrer.	31	5-7	»
208	Idem.—Idem.—Barcelona.	Idem.	Idem.	» 2'25	Cabo.		Idem.	Rafael Figuerola Barberán.	34	1-8	»
209	Idem.—Idem.—Barcelona.	Idem.	Idem.	» 2'25	Soldado.		Idem.	Pedro Riera Rasius.	32	7-11	»
209	Intendencia militar.—Edificios militares.	Idem.	Idem.	» 2'25	Idem.		Idem.	Severiano Rico González.	29	6-2	»
209	Idem.—Idem.—Edificios militares.	Idem.	Idem.	» 2'25	Idem.		Idem.	Eulogio Pérez Torres.	32	5-9	»
210	Juzgado de primera instancia de Huesca.	Idem.	Conserje.	Diarios 0'75	Sargento.	Licenciado.	Idem.	Hipolito Gondolben Roig.	55	7-7	2-10
211	Idem id. de Alcoy.—Navarra.	V Cuerpo de Ejército.	Alguacil.	600	Idem.	Activo.	Idem.	Benigno Lacort Jiménez.	28	10-9	8
212	Ayuntamiento de San Asensio. Logroño.	Idem.	Idem.	450	Idem.	Licenciado.	Idem.	Juan Campos Val.	33	6	4-1
213	Idem.	Idem.	Celador nocturno.	501'88	Idem.	Idem.	Idem.	Dámaso Sánchez Alonso.	29	5	2-5
214	Obras públicas.—Santander.	VI Cuerpo de Ejército.	Guarda municipal.	501'88	Soldado.		Idem.	Antonio López Comunión.	52	5-11	»
215	Ayunt.º de Magaz.—Palencia.	Idem.	Peón caminero.	Diarias 2	Cabo.		Idem.	Francisco Castillo Castillo.	30	5-1	»
216	Juzgado de primera instancia de Villaviciosa.—Oviedo.	VII Cuerpo de Ejército.	Idem.	» 2	Idem.		Idem.	Faustino Rodríguez Rodríguez.	32	3	»
217	Idem id. de Corubión.—Coruña.	Idem.	Alguacil.	30	Desierto.						
218	Ayuntamiento de Orense.	Idem.	Idem.	480	Cabo.		Empleado.	Francisco Novoa Martínez.	37	8-1	»
218	Idem.	Idem.	Idem.	480	Sargento.	Licenciado.	Sin destino.	Tiburcio García Fernández.	35	6	3-8
218	Idem.	Idem.	Cartero.	730	Soldado.		Idem.	Leocadio Martínez Bolaños.	34	2-9	»
218	Idem.	Idem.	Peón caminero.	Diarias 2	Sargento.	Licenciado.	Idem.	José Carreiro Rodríguez.	30	6	1-7
218	Idem.	Idem.	Idem.	» 2	Idem.	Idem.	Empleado.	Federico Antón Peque.	30	9-1	2-8
218	Idem.	Idem.	Idem.	» 2	Cabo.		Sin destino.	Daniel Durán Proenza.	28	5-7	»
218	Idem.	Idem.	Idem.	» 2	Idem.		Idem.	Luis Martín Gutiérrez.	30	5	»
218	Idem.	Idem.	Idem.	» 2	Idem.		Idem.	Isidoro González Ucero.	34	5	»
218	Idem.	Idem.	Idem.	» 2	Idem.		Idem.	Francisco Rodríguez González.	29	4-3	»
218	Idem.	Idem.	Idem.	» 2	Idem.		Idem.	Angel Pérez Rodríguez.	33	2-2	»
218	Idem.	Idem.	Idem.	» 2	Idem.		Idem.	Constantino Pérez Villalpando.	32	2-2	»
218	Idem.	Idem.	Idem.	» 2	Soldado.		Idem.	José Manuel Iglesias.	25	6-4	»
218	Idem.	Idem.	Idem.	» 2	Idem.		Idem.	Miguel Calle Herráez.	32	6-3	»
218	Idem.	Idem.	Idem.	» 2	Idem.		Idem.	Casimiro Gigante Pérez.	32	6-3	»
218	Idem.	Idem.	Idem.	» 2	Idem.		Idem.	Pedro Garzón Marugán.	32	6-2	»
220	Diputación provincial de Oviedo.—Hospital.	Idem.	Enfermero.	812'25	Cabo.		Idem.	Pedro Oltra García.	28	4-7	»
221	Ayuntamiento de Carreño.—Oviedo.	Idem.	Idem.	812'25	Idem.		Idem.	José Lage Delgado.	34	4	»
222	Obras públicas.—Oviedo.—Carreteras del Estado.	Idem.	Guarda municipal.	912'50	Sargento.	Licenciado.	Idem.	Benito Lacort Goño.	30	6-2	1-9
223	Ayuntamiento de Patón.—Lugo. Secretaria.	Idem.	Peón caminero.	Diarias 2'25	Soldado.		Idem.	Pedro Bahamonde Pernañ.	34	7-4	»
224	Idem.—Idem.	Idem.	Idem.	» 2'25	Idem.		Idem.	Policarpo Peña Sáenz.	33	6-5	»
225	Idem de Vallecillo.—León.	Idem.	Oficial.	980	Sargento.	Activo.	Empleado.	Angel Leal de la Fuente.	24	6-2	4-3
226	Idem.—Idem.	Idem.	Escribiente.	730	Idem.	Licenciado.	Sin destino.	Julio Amandi Corrales.	33	7	1-1
227	Ayuntamiento de Mahon.—Menorca.	Idem.	Alguacil.	150	Soldado.		Idem.	Victor Chico Pérez.	47	2-10	»
228	Idem de Artá.—Mallorca.	Idem.	Guarda local.	175	Idem.		Idem.	Evaristo Lagartos Bayo.	49	2-3	»
229	Idem de Son Servera.—Mallorca.	Capitanía general de Baleares.	Guarda municipal.	720	Cabo 1.º.		Idem.	Bartolomé Mari Torres.	37	2-9	»
230	Idem de Santa Eulalia.—Ibiza.	Idem.	Peón caminero.	470	Sargento.	Licenciado.	Idem.	Pedro Sancho Casellas.	39	6	4
231	Junta de arbitrios.	Gobierno de Melilla.	Guarda municipal.	400	Soldado.		Idem.	José Cardona Cañellas.	37	2-2	»
			Portero.	540	Cabo.		Empleado.	Vicente Bonet Nogueras.	37	1-9	»
			Sereno.	720	Sargento.	Licenciado.	Sin destino.	Luis Rentas Luque.	35	6	4-1

Nota. Las reclamaciones por error en la clasificación personal deberán tener entrada en este Ministerio en los quince días siguientes á la publicación de la propuesta. Madrid 15 de Enero de 1905.

Relación nominal de los individuos cuyas instancias han quedado fuera de concurso por los motivos que se expresan.

CLASES	NOMBRES	MOTIVOS	CLASES	NOMBRES	MOTIVOS
Sargento prim.º	Juan Sastra Rugama.	Por venir fuera de conducto de la Autoridad militar.	Soldado.	Mariano Parra Plaza.	Por venir fuera del conducto de la Autoridad militar.
Idem.	Angel Mirazo González.	Idem.	Idem.	César del Valle Fangual.	Idem.
Idem segundo.	Eusebio Sáenz Nicolás.	Idem.	Idem.	Feliciano Valencia Fernández.	Idem.
Idem.	Salvador Fort Tafanell.	Idem.	Idem.	Gregorio Domínguez Fernández.	Idem.
Idem.	Indalecio Alvarez González.	Idem.	Idem.	Vicente Ramos Hernández.	Idem.
Sargento.	Esteban Alijo Casas.	Idem.	Idem.	Plácido La Huerta Quintín.	Idem.
Idem.	Francisco Martínez Matellán.	Idem.	Idem.	Lucas Cavas Ramírez.	Idem.
Idem.	Manuel Moreno Rodríguez.	Idem.	Idem.	Nicomedes Salinas Martín.	Idem.
Idem.	Joaquín Segarra Ferrando.	Idem.	Idem.	Antonio Prieto Fontela.	Idem.
Cabo primero.	José Pérez Marqués.	Idem.	Sargento.	José Guindos Soriano.	Por exceder de treinta y cinco años de edad y no haber ingresado en el Cuerpo de peones camineros.
Idem segundo.	Juan Domínguez Navarro.	Idem.	Cabo.	Gregorio Rodríguez Flandes.	Idem.
Cabo.	Julian Paz Cobos.	Idem.	Idem.	Ramón Luján Labandeira.	Idem.
Idem.	Antonio Egea Romero.	Idem.	Soldado.	Cristino Montes Benito.	Idem.
Soldado.	Manuel Antúnez Valencia.	Idem.	Idem.	Teodoro Hernández Barbero.	Idem.
Idem.	Simón Arnedillo Vázquez.	Idem.	Idem.	José Darriba Vilanova.	Idem.
Idem.	Juan Cobos Benito.	Idem.	Idem.	Miguel Ferré Martínez.	Idem.
Idem.	José Amela Ebrí.	Idem.	Idem.	Diego Barbero García.	Idem.
Idem.	Francisco Arribas Moreno.	Idem.	Idem.	Francisco Gomara Rubio.	Idem.
Idem.	Alvaro Barragán Fuentes.	Idem.	Idem.	Román González Ramos.	Idem.
Idem.	Antonio Alvarez Pampín.	Idem.	Idem.	Federico Horas Prieto.	Idem.
Idem.	Juan Pedro García Castillo.	Idem.	Idem.	Mariano González Baciero.	Idem.
Idem.	Manuel Calvo Pando.	Idem.	Idem.	Juan Sánchez Campos.	Idem.
Idem.	Severiano Coscón Lara.	Idem.	Idem.	Alvaro Montero Corrochano.	Idem.
Idem.	Francisco Deltell Herrero.	Idem.	Idem.	Matias Rodríguez Hidalgo.	Idem.
Idem.	Ramón Ferrer Delgado.	Idem.	Idem.	Miguel Ocaña Racionero.	Idem.
Idem.	José Camaño Blasco.	Idem.	Idem.	Eulogio Valverde García.	Idem.
Idem.	Ramón Calduch Sarli.	Idem.	Sargento.	Manuel Pereira Castelao.	Por no contar cuatro años en el empleo de Sargento.
Idem.	Cristobal Martínez Martínez.	Idem.	Idem.	Cruz Pérez Sáez.	Idem.
Idem.	Francisco Natal Alonso.	Idem.	Idem.	Ramón Fernández Varela.	Idem.
Idem.	Francisco Pelletero Ordaz.	Idem.	Idem.	Daniel Monge Franco.	Idem.
Idem.	Mateo Salcedo Sierra.	Idem.	Idem.	Francisco Aragón García.	Idem.
Idem.	Mateo Salmerón Torres.	Idem.			
Idem.	Bartolomé Rosado Garrido.	Idem.			
Idem.	Benito Rodríguez Lamas.	Idem.			

CLASES	NOMBRES	MOTIVOS	CLASES	NOMBRES	MOTIVOS
Sargento	Vicente Correa Blanco	Por no acompañar certificado de aptitud para el destino que solicita.	Soldado	Pedro Pérez Morales	Por tener notas desfavorables en su licencia, sin invalidar.
Idem	Carlos Gener Pereira	Idem.	Idem	Gabriel Fernández Alvarez	Por no acompañar copias de su licencia absoluta.
Idem	Gregorio Monterde Fortea	Idem.	Idem	Valentín Pulido Suárez	Idem.
Cabo	Ramón Novoa Mosquera	Idem.	Cabo	Pablo Arroyo Barahona	Por no estar anunciado el destino que solicita.
Idem	Manuel Gómez Mira	Idem.	Soldado	Juan Martínez Miralles	Idem.
Idem	Manuel Marqués Basuto	Idem.	Cabo	José Castellano Fernández	Por no constar en su licencia los servicios prestados con anterioridad al año 1896.
Soldado	Eduardo Blesa Mulero	Por no acompañar certificado de aptitud física.	Idem	Carlos Lecha Aldea	Idem.
Idem	Enrique Izquierdo Navarro	Idem.	Idem	Benito Folgueiras Díaz	Por no constar en su licencia los servicios prestados en 1885.
Sargento	Vicente González Muñoz	Por exceder de cuarenta años, para el destino que solicita.	Cabo	Andrés Fernández Varela	Por exceder de los sesenta y cinco años de edad.
Idem	Mariano García Criado	Idem.	Soldado	Antonio García Arias	Idem.
Soldado	Pedro Sáinz Gutiérrez	Por no ser sargento.	Idem	Restituto Barrera Prada	Por no estar reintegrado el segundo pliego de su licencia absoluta.
Idem	Enrique Borrajo Losada	Idem.	Idem	Ricardo Alcolado Alvarez	Por no constar en su licencia la fecha de su nacimiento ni la del reemplazo.
Idem	José María García	Idem.	Sargento	José Díez Rodríguez	Por haberse recibido fuera del plazo marcado.
Cabo	Julián Cabrerizo Lafuente	Por ser retirado.	Soldado	Cruz Cabrera Francisco	Por no estar legalizada la firma del Alcalde en la copia de su licencia con el sello del Municipio.
Soldado	Alonso Rodríguez Gutiérrez	Idem.	Idem	Miguel Mayora Sanz	Por no estar extendida la instancia en papel de clase 11. ^a
Idem	José Meseguer Fontaner	Idem.	Sargento	Juan Fernández Moreno	Por hallarse en servicio activo y exceder de la edad de treinta y cinco años.
Cabo	Ángel Melaza Yagüe	Por no ser licenciado absoluto.	Soldado	Ramón Freire Lamas	Por ser sublevado y carecer de derecho, según Reales órdenes de 17 de Julio de 1894 y 14 de Febrero de 1895.
Soldado	Esteban López Calle	Idem.			
Idem	Jaime Gallart Pedascoll	Idem.			
Idem	Francisco Pelayo Escobal	Idem.			
Idem	Faustino Gil Pardos	Idem.			
Idem	Manuel Enriquez Lourido	Idem.			
Cabo	Ignacio Gómez Lage	Por no acompañar copia de licencia en papel del sello de 11. ^a clase.			
Soldado	Blas Viña Viña	Idem.			
Sargento	Agustín Estalayo García	Por no acompañar copia de licencia en papel del sello de 12. ^a clase.			
Cabo	Manuel Aldrey Crespo	Idem.			
Idem	Francisco López Martínez	Idem.			
Soldado	Benito Aranguren Orradre	Por tener notas desfavorables en su licencia, sin invalidar.			

Notas.—1.^a Todos los individuos que tengan derecho a solicitar destinos en la Administración del Estado, con arreglo a la ley, en las vacantes que en lo sucesivo sean publicadas, podrán reproducir sus instancias, corregidos los defectos que se expresan en la anterior relación.
 2.^a No figuran en la relación de propuesta, ni en la de fuera de concurso, los que, a pesar de tener derecho a los destinos que solicitan, no los han alcanzado por haber sido adjudicados a otros que reunían más condiciones.
 Madrid 15 de Enero de 1905.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

Resoluciones adoptadas por este Ministerio respecto al personal de la carrera judicial y del Ministerio fiscal en el mes de Diciembre de 1904.

Estado núm. 1.—Ascensos y nombramientos.

Fechas	Turno	CARGO QUE SE PROVEE	NOMBRES	CARGO Ó SITUACIÓN ACTUAL	Número del escalafón al ser promovidos	OBSERVACIONES
13	2. ^o	Juzgado de primera instancia del Distrito de la Catedral de Murcia	D. Diego Dávila y Godoy	Excedente de la Península	»	Art. 1. ^o del R. D. 6 Junio de 1904.
»	3. ^o	Idem de Huesca	Carlos Hernández Martín	Juez de primera instancia de Béjar	1. ^o	Idem 8. ^o 24 Septiembre de 1889.
»	4. ^o	Tenencia fiscal de la Audiencia de San Sebastián	José García Valladares	Secretario de la Audiencia de Guadalajara	»	Idem 42 de la ley adicional.
»	»	Juzgado de primera instancia de Molina de Aragón	Manuel Romero y González	Juez de 1. ^a instancia de entrada, excedente...	»	Idem 1. ^o del R. D. 6 Junio de 1904

Méritos y servicios de D. Carlos Hernández Martín.

Se le expidió el título de Licenciado en Derecho civil y canónico en 27 de Mayo de 1872, habiendo ejercido la profesión en Piedrahíta durante más de ocho años, pagando cuota de contribución y desempeñando también en dicha localidad los cargos de Fiscal y Juez municipal.
 En 18 de Marzo de 1884 fué nombrado para el Juzgado de primera instancia del Barco de Avila, de entrada; se posesionó en 24 de Abril.
 En 20 de Mayo de 1886, trasladado al de Arenas de San Pedro; posesionándose en 15 de Junio.
 En 22 de Junio de 1893, al de Sort.
 En 17 de Agosto siguiente, y electo del cargo anterior,

nombrado para el de Hoyos; posesionándose en 8 de Septiembre.
 En 16 de Febrero de 1894, trasladado al de Sequeros; tomó posesión en 12 de Marzo.
 En 11 de Febrero de 1901 fué promovido en turno 1.^o al de Béjar, de ascenso; se posesionó en 1.^o de Marzo.

Méritos y servicios de D. José García Valladares.

Se le expidió el título de Licenciado en Derecho civil y canónico en 30 de Diciembre de 1881, habiendo ejercido la profesión en Alcalá de Henares desde Marzo de 1883 hasta Agosto de 1889.
 Ha desempeñado en dicha ciudad los cargos de Fiscal mu-

nicipal desde 1.^o de Agosto de 1883 a 31 de Julio de 1885; Abogado fiscal sustituto desde 11 de dicho mes y año hasta 31 de Julio de 1887, y Juez municipal durante el bienio de 1887 a 1889.
 En 2 de Agosto de 1890 fué nombrado, en virtud de oposición, Aspirante a la Judicatura con el núm. 33 en la escala del Cuerpo.
 En 22 de Diciembre del mismo año se le nombró en turno 3.^o para el Juzgado de primera instancia de Piedrahíta, de entrada; tomó posesión en 14 de Enero de 1891.
 En 27 de Febrero siguiente fué trasladado, accediendo a su solicitud, a la Secretaría de la Audiencia de Guadalajara, de cuyo cargo se posesionó en 28 de Marzo.

Estado núm. 2.—Jubilaciones, fallecimientos, cesantías y excedencias.

Fechas	CARGO	NOMBRES	MOTIVO DE LA BAJA
13	Juez de primera instancia de Pamplona (electo)	D. Lorenzo Cuadillero y Pino	Considerado renunciante.
»	Idem de Alcalá la Real (electo)	Antonio Sarmiento y Porras	Idem id.
»	Idem de Riaza (electo)	Manuel Martínez Conde y Diego Madrazo	Idem id.
11	Idem de Puente deume	Luis Suárez Prado	Fallecido.

Estado núm. 3.—Traslaciones.

Fechas	CARGO QUE SE PROVEE	NOMBRES	CARGO Ó SITUACIÓN ACTUAL	OBSERVACIONES
5	Tenencia fiscal de la Audiencia de Ciudad Real	D. Timoteo Silván y del Casar	Abogado fiscal de la Audiencia de Murcia, en comisión	»
»	Abogacía fiscal de la de Murcia	Ángel Rancaño y Bermúdez	Juez de primera instancia de Cabuérniga, idem id.	»
13	Juzgado de primera instancia de Pamplona	Fernán Garbayo y Moreno	Idem id. de Huesca	Accediendo a su solicitud.
»	Idem de Alcalá la Real	Francisco Ruiz de Rebolledo	Idem de Celanova (electo)	Idem id.
»	Idem de Béjar	José Margarida y Rodríguez	Idem de Berja	Idem id.
»	Idem de Valderrobres	Engenio Blanco y Abella	Secretario de la Audiencia de Cadiz	Idem id.

Madrid 7 de Enero de 1905.—Conforme.—El Subsecretario, A. Hernández y López.

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

Subsecretaría.

En cumplimiento de lo dispuesto en la Real orden de esta fecha, se anuncia la provisión por concurso de una Cátedra de Electrotecnia, Electroquímica y Electrometalurgia; vacante en la Escuela Superior de Industrias de Vigo, dotada con el sueldo anual de 3.000 pesetas y demás ventajas que le concede la ley.

Correspondiendo esta vacante al segundo turno de concurso, sólo podrán tomar parte en él los Profesores auxiliares ó Ayudantes numerarios de las Escuelas industriales, que lleven cinco años de servicios ó que tengan derechos adquiridos, según determina el art. 49 del reglamento de 4 de Enero de 1900.

Los aspirantes dirigirán sus instancias a este Ministerio, en el término improrrogable de sesenta días, a contar desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID,

por conducto y con informe de sus respectivos Jefes, y acompañando los justificantes de sus méritos y condiciones.

Este anuncio debe publicarse en los Boletines oficiales de las provincias y por medio de edictos en las Escuelas de Artes e Industrias; lo que se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique sin más aviso que el presente.

Madrid 17 de Enero de 1905.—El Subsecretario, el C. de Albay.

En cumplimiento de lo dispuesto en la Real orden de esta fecha, se anuncia la provisión por concurso de una Cátedra de Mecánica general y aplicada, vacante en la Escuela Superior de Industrias de Vigo, dotada con el sueldo anual de 3.000 pesetas y demás ventajas que le concede la ley.

Correspondiendo esta vacante al primer turno de concurso, sólo podrán tomar parte en él los Profesores numerarios de las Escuelas industriales, sean elementales ó superiores, que tengan igual categoría ó lleven cinco años de ejercicio

efectivo en otra inferior, sin perjuicio de los derechos adquiridos.

Los aspirantes dirigirán sus instancias a este Ministerio en el término improrrogable de sesenta días, a contar desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID, por conducto y con informe de sus respectivos Jefes, y acompañando los justificantes de sus méritos y condiciones.

Este anuncio debe publicarse en los Boletines oficiales de las provincias y por medio de edictos en las Escuelas de Artes e Industrias; lo que se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique sin más aviso que el presente.

Madrid 17 de Enero de 1905.—El Subsecretario, el C. de Albay.

En cumplimiento de lo dispuesto en la Real orden de esta fecha, se anuncia la provisión por concurso de una Cátedra de Construcción de máquinas y Máquinas é instalaciones eléctricas; vacante en la Escuela Superior de Industrias de

Vigo, dotada con el sueldo anual de 3.000 pesetas y demás ventajas que le concede la ley.

Correspondiendo la provisión de esta vacante al tercer turno de concurso, ó sea concurso libre, podrán acudir á él todas las personas que se consideren con aptitudes y méritos suficientes para desempeñar el cargo y reunan las condiciones siguientes:

Ser español, mayor de veintiún años y no hallarse incapacitado para ejercer cargos públicos.

Los aspirantes dirigirán sus instancias á este Ministerio, en el término improrrogable de sesenta días, á contar desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID, por conducto y con informe de sus respectivos Jefes, si pertenecen ó han pertenecido á la enseñanza oficial, y acompañando en todo caso los documentos que acrediten su capacidad legal, así como los méritos y servicios que les convenga justificar.

Este anuncio debe publicarse en los Boletines oficiales de las provincias y por medio de edictos en todos los establecimientos de enseñanza dependientes de este Ministerio; lo que se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique sin más aviso que el presente.

Madrid 17 de Enero de 1905.—El Subsecretario, el C. de Albay.

Constituido el Tribunal de oposiciones á la plaza de Profesor numerario de Pedagogía, Derecho y Legislación escolar de la Escuela Normal Superior de Maestros de Madrid, por Reales órdenes de 4 del actual, en la siguiente forma:

Presidente, D. Ricardo Beltrán y Róspide.
Vocales: D. Rosendo Rull y Trilla, D. Pedro Alcántara García, D. Alejandro de Tudela, D. Vicente Iraiz Andón, D. Rafael Torres Campos, D. Pedro Ferrer y Rivero.

Suplentes: D. Antonio de Bordons, D. José García y García, D. Antonio Sánchez Balbi, D. José María Pontes, Don Manuel Fernández y Fernández Navamuel y D. Rufino Blanco; y habiéndose dispuesto por la misma Real orden que los aspirantes que solicitaron tomar parte en las oposiciones á la plaza de Profesor de Geografía, Historia y Lengua castellana, anunciada en la misma convocatoria que la de Profesor de Pedagogía, Derecho y Legislación escolar puedan aspirar á ésta, y que se acumulen sus instancias á las que presentaron los solicitantes á esta última plaza.

Esta Subsecretaría ha acordado publicar, á los efectos del artículo 11 del vigente reglamento de oposiciones, los nombres de los aspirantes, que son los siguientes: D. Martín Navarro Flores, D. Alfonso Retortillo, D. Joaquín Gálvez y Mora, D. P. José Rúa y Mourello, D. Vicente Albareda y Saquita, D. Fernando Menéndez y Martínez, D. Vicente Carrillo Guerrero, D. Godofredo Escribano y Hernández, D. Francisco Santamaría Esquerdo, D. Elías Tormo y Mauro, D. Julián Besterio Fernández, D. Alfredo Tobar Ripa, D. Cecilio González Acevedo, D. Manuel Fernández y Fernández Navamuel, D. Florencio Onsaló y Urez, D. Domingo Barnes y Salina, D. Andrés Ovejero y Bustamante, D. Eugenio Hernández y Cárdenas, D. Antonio Cervera y Royo, D. Luciano Miguel Farga, D. Isidro Pérez Ponte, D. Domingo Vana y Jover, D. Emilio Fernández Aragones, D. José Deleito y Piñuela, D. Victoriano Poyato y Atauce, D. Felipe Bareño y Arroyo, D. Roque Bellido y Garcés.

Madrid 14 de Enero de 1905.—El Subsecretario, el C. de Albay.

Constituido el Tribunal de oposiciones á la plaza de Profesor numerario de Física, Química é Historia Natural de la Escuela Normal de Maestros de Madrid por Real orden de 4 del actual, en la siguiente forma: Presidente, D. Blas Lázaro é Ibiza, y Vocales: D. Antonio Galindo, D. Ricardo Mancho, D. Germán Cerezo, D. Manuel Justo Sánchez, D. Ricardo Rubio y D. Enrique Martínez y Martínez, y Suplentes: D. Emilio Amor y Rolán, D. Francisco Javier Cobos, D. Juan Simón y Seisdedos, D. Angel Llorea, D. Eugenio Cemborain y España y D. Ramiro Suárez.

Esta Subsecretaría ha acordado publicar, á los efectos del artículo 11 del vigente reglamento, los nombres de los aspirantes presentados á dichas oposiciones, que son los siguientes: D. Pedro Luis Carero Ureña, D. Enrique López Cerruti, D. Pío Vidal y Comparé, D. Lorenzo Miralles, D. Rafael Blanco y Yuste, D. Vicente Pinedo y Martín, D. Francisco Arroyo y Rojas, D. Manuel Fernández y Fernández Navamuel, D. Gonzalo Jiménez de la Espada, D. Eugenio Hernández Cárdenas, D. Luciano Tarballosa y Lodos, D. José Hueso Carceller.

Madrid 14 de Enero de 1905.—El Subsecretario, Albay.

Biblioteca Nacional.

Conforme á lo dispuesto en el reglamento para el régimen y servicio de las Bibliotecas públicas del Estado, aprobado por Real decreto de 18 de Octubre de 1901, la Biblioteca Nacional adjudicará en el año corriente dos premios, bajo las condiciones y en la forma siguientes:

Uno de 2.000 pesetas al autor español ó hispano-americano de la colección mejor y más numerosa de artículos bibliográfico-biográficos relativos á escritores españoles ó hispano-americanos. Estos artículos deberán ser originales ó contener datos nuevos é importantes respecto á los autores ya conocidos que figuran en nuestras biografías, y en uno y otro caso se indicarán las fuentes de donde se hayan sacado las noticias á que se refieren los mencionados artículos.

Otro de 1.500 pesetas al autor español ó hispano-americano que presente en mayor número y con superior desempeño monografías de literatura española ó hispano-americana, ó sea colecciones de artículos bibliográficos de un género, como un catálogo de obras sin nombre de autor, otro de los que han escrito sobre un ramo ó punto de Historia, sobre una ciencia, sobre artes y oficios, usos y costumbres, y cualquier trabajo de especie análoga; entendiéndose que estas obras han de ser asimismo originales ó contener gran número de noticias nuevas.

Las obras premiadas serán propiedad del Estado, quien las publicará á medida que las cantidades presupuestas para este objeto lo consientan. El autor tendrá derecho á 300 ejemplares de su obra.

Los trabajos que aspiren á estos premios han de estar redactados en castellano, en estilo literario y con lenguaje castizo y propio, y se han de entregar completos, manuscritos y encuadernados. Los que no reúnan estas condiciones, deberán ser desde luego rechazados por la Secretaría de la Biblioteca.

Los autores que no quieran revelar su nombre pueden conservar el anónimo, adoptando un lema cualquiera que distinga su escrito de los demás que se presenten al concurso. No podrán optar á los premios las personas que por razón del cargo que desempeñen en la Biblioteca tengan que formar parte del Tribunal de censura.

Se admitirán los trabajos de los opositores hasta el último día de Marzo del corriente año, debiendo quedar entregados en la Biblioteca Nacional antes de las cuatro de la tarde del referido día, con sobre dirigido al Secretario de la misma, del cual ó de la persona al efecto encargada, recogerán los interesados el recibo correspondiente.

Los nombres de los autores premiados se publicarán en la GACETA DE MADRID, y al frente de las respectivas Memorias cuando se impriman.

Cuando no se adjudiquen los premios porque las obras presentadas no lo merezcan, se anunciará también en el periódico oficial, para que sus autores sepan que pueden recogerlas.

No podrán optar á premio, por importantes que sean, los trabajos que pueden considerarse como meros complementos de otros ya premiados por la Biblioteca; pero el Director de la misma podrá adquirirlos, previo el aprecio de su valor por la Junta de gobierno, para comprenderlos y utilizarlos en la publicación de las respectivas obras premiadas ó en sus reimpresos.

Los trabajos presentados en Secretaría no podrán ser retirados antes de que recaiga la aprobación de la Superioridad sobre los acuerdos del Jurado.

Madrid 2 de Enero de 1905.—De orden del Ilmo. Sr. Director, el Secretario, Ricardo de Hinojosa.

Real Academia de Bellas Artes de San Fernando.

Esta Corporación abre un concurso libre, entre artistas españoles, para la ejecución de la lápida conmemorativa que, en honor de Cervantes, ha de colocarse en la fachada á la calle de Atocha de la iglesia y hospital matritense de Nuestra Señora del Carmen, en cuyo sitio estuvo la imprenta donde se efectuó la primitiva impresión de la primera parte del Quijote.

El certamen se efectuará con sujeción á las condiciones siguientes:

1.ª La lápida medirá dos metros de longitud, y su forma y proporciones quedarán al arbitrio de sus autores, quienes podrán elegir los elementos decorativos y alegorías que juzguen más convenientes para dar á la obra todo el carácter y expresión estética é histórica correspondiente al fin á que se consagra.

2.ª Los concursantes presentarán á esta Academia sus proyectos en modelos de relieve, á mitad de tamaño de ejecución, con sus firmas, á los que deberán acompañar ligeras Memorias explicativas, tanto del concepto histórico-artístico en que inspiren sus composiciones, como de los materiales que se proponen emplear en su ejecución. El plazo de presentación será el de un mes, á contar del día de la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID.

3.ª El autor del modelo que, á juicio de la Academia, merezca la primacía, si á ello hubiere lugar, recibirá como premio la ejecución de la obra, que deberá presentar en mármol Ravaggiante de primera clase, ó en otro que ofrezca análogas condiciones, pudiendo combinar el mármol con el bronce en la composición de la lápida.

4.ª La lápida llevará esta inscripción: «Aquí estuvo la imprenta donde se hizo, en 1604, la edición príncipe de la primera parte de *El Ingenioso Hidalgo Don Quijote de la Mancha*, escrita por Miguel de Cervantes Saavedra y publicada en Mayo de 1605.

Conmemoración en MDCCCXV.
El escrito se efectuará en relieve, ya en bronce ó mármol, y en condiciones de permanencia.

5.ª La obra se dará por terminada el día 1.º de Mayo próximo, y después de examinada y aprobada por la Comisión que, con tal objeto, nombre la Academia, se colocará por cuenta de su autor, con las debidas condiciones de seguridad, á unos cuatro metros de altura sobre el pavimento de la calle en el punto que la misma Comisión designe.

6.ª Tan luego como la obra quede colocada en su sitio, percibirá su autor la cantidad de 5.000 pesetas como premio y remuneración de sus trabajos.

Madrid 17 de Enero de 1905.—El Secretario general, Enrique Serrano Fatigati.

Universidad Central.

Tribunal de oposiciones á la Cátedra de Historia Universal, moderna y contemporánea, vacante en la Universidad de Sevilla.

Se convoca á los señores opositores á la expresada Cátedra para que se presenten el día 6 de Febrero próximo, á las cuatro de la tarde, en el salón de grados de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad Central, con objeto de dar comienzo al primer ejercicio; debiendo presentar los interesados, antes de verificar el mismo, todos los documentos exigidos por el reglamento vigente de oposiciones, así como también un trabajo de investigación doctrinal ó propio y el programa de la asignatura objeto de la oposición, sin cuyos requisitos no serán admitidos á las expresadas oposiciones.

El cuestionario se dará á conocer el día 28 del actual en el local antes mencionado.

Lo que, en cumplimiento de lo dispuesto en el reglamento vigente de oposiciones, se anuncia para conocimiento de los interesados.

Madrid 17 de Enero de 1905.—El Presidente del Tribunal, Manuel María del Valle y Cárdenas.

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

Gobierno civil de la provincia de Madrid. Negociado 6.º

Se advierte á los señores comerciantes, industriales, arrendatarios y dueños de derechos reales de las casas afectas al proyecto «Reformas de la prolongación de la calle de Preciados y enlace de la plaza del Callao con la calle de Alcalá» que no hayan sido citados por ignorarse sus nombres y domicilios, que pueden presentar en el Negociado de Expropiaciones de este Gobierno civil los documentos justificantes de su derecho en el plazo de quince días, á contar desde la fecha de este anuncio; previéndoles que pasado ese plazo les parará el perjuicio á que haya lugar.

Madrid 14 de Enero de 1905.—El Gobernador, el C. de San Luis. P—61

Delegación de Hacienda de la provincia de Córdoba.

D. José León Villanueva, Jefe Superior honorario de Administración civil, Delegado de Hacienda de la provincia de Córdoba.

Por la presente cito y emplazo á D. Antonio Fernández Gómez de Aranda, Agente ejecutivo que fué de la zona de Rute; á D. José J. Jáudenes y D. Federico Morcillo, Interventores que fueron de Hacienda de esta provincia, y á D. Eduardo Sol y D. Marcial G. Roco, Tesorero y Oficial de Tesorería de la misma, respectivamente, para que comparezcan en el expediente de alcance que vengo instruyendo contra el primero de los citados, por: si ó por medio de representantes que nombrarán caso de no tener su residencia en esta capital, con el que puedan entenderse en su caso las actuaciones, á fin de que recojan los pliegos de cargo que se les han formulado y los contesten dentro del plazo de diez días, á contar

desde el siguiente á aquel en que aparezca inserta esta citación en la GACETA DE MADRID; advirtiéndoles que de no hacerlo se declarará la rebeldía y se les harán las notificaciones en estrado.

Córdoba 12 de Enero de 1905.—El Delegado de Hacienda, José León Villanueva. P—56

Administración de Hacienda de la provincia de Zamora.

En vista de que la acción del tiempo ha hecho desaparecer las cifras y fechas que figuraban en la relación de honorarios por operaciones periciales practicadas en los años 1866 y 1867, presentada por D. Camilo Pérez Fernández en reclamación de abono de los mismos, la Intervención de Hacienda de esta provincia tiene interesado la presentación de otra relación sin enmiendas para poder consignar la oportuna y reglamentaria censura.

Y siendo desconocido el domicilio del interesado, que es el llamado á presentar el expresado documento, según manifestación del Sr. Alcalde del Excmo. Ayuntamiento de Valencia, última residencia de aquél, se publica en este periódico oficial para su conocimiento y en cumplimiento de lo que determina el art. 45 del vigente reglamento sobre procedimiento administrativo.

Zamora 14 de Enero de 1905.—El Administrador de Hacienda, Gonzalo Díez. M—60

Distrito universitario de Santiago.

DECANATO

Tribunal de oposiciones á una plaza de Auxiliar segundo de la Facultad de Derecho de la Universidad de Santiago.

Se convoca á los señores opositores para comenzar los ejercicios el día 6 del próximo Febrero, á las once de la mañana, en el aula núm. 4 de dicha Facultad.

Lo que se anuncia para conocimiento de los interesados. Santiago 11 de Enero de 1905.—El Presidente del Tribunal, Ramón Gutiérrez. P—57

Junta del puerto de Barcelona.

Autorizada esta Junta por orden de 6 de Octubre próximo pasado para la adquisición y montaje, mediante concurso público, de dos carros transbordadores de los puentes-grúas en los tinglados del muelle de la Barceloneta, ha dispuesto admitir proposiciones en pliego cerrado para el indicado suministro, desde esta fecha hasta la hora de las doce del día 1.º de Marzo próximo.

Las proposiciones deberán ir acompañadas del resguardo que justifique haberse constituido en la sucursal de la Caja central de Depósitos de esta ciudad, y en calidad de fianza provisional, la cantidad de quinientas pesetas para poder tomar parte en este concurso, en armonía con las disposiciones vigentes.

El pliego de bases que ha de regir para este contrato y los planos que al mismo acompañan se hallarán de manifiesto en la Secretaría de la expresada Junta, sita en el piso principal de la Casa Lonja de esta ciudad, todos los días laborables á las horas de despacho.

Barcelona 31 de Diciembre de 1904.—El Vicepresidente, Alejandro María Pons.—El Secretario Contador, M. Creus. S—63

ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

Alcaldía constitucional de Huércanos.

D. Dionisio Santa María Ayala, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de esta villa.

Hago saber que en el alistamiento de los mozos á quienes corresponde ser comprendidos en las operaciones para el reemplazo del Ejército en el año corriente, formado en sesión celebrada por esta Corporación el día 8 del mes que cursa, fué incluido Julio Urbina y Matute, hijo de Angel y de Hermenegilda, que nació en la misma en 20 de Septiembre de 1885; y con el objeto de que pueda comparecer al acto de la rectificación del alistamiento, que tendrá lugar el 29 del mismo; al del sorteo general, que se verificará el domingo 12 de Febrero próximo, y al de la clasificación y declaración de soldados, que empezará el día 5 de Marzo siguiente, se le cita por medio de este edicto, cumpliendo lo dispuesto en los artículos 47, 55 y 77 de la ley de Reclutamiento, por ignorarse su paradero y residencia actual.

Huércanos 13 de Enero de 1905.—Dionisio Santa María.—Por su mandato, Teodosio Menin. M—66

Alcaldía constitucional de Iznatoraf.

D. Alfonso Matarán Polo, primer Teniente Alcalde y accidentalmente Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber que habiendo sido comprendidos en el alistamiento formado por este Ayuntamiento para el reemplazo del año actual los mozos Antonio Losas Rosillo, hijo de José y María; Isicio Campos Rodríguez, de Diego y María Ramona; Pedro Fernández Jiménez, de Pedro é Isabel; Diego Moreno Magaña, de Ramón y María, y Juan Aniceto Sesé, hijo natural de María Sesé, como comprendidos en el caso 5.º del artículo 40 de la ley vigente de Reclutamiento, é ignorándose su actual paradero, se les cita, llama y emplaza para que por sí ó sus representantes comparezcan ante esta Alcaldía el día 29 del actual, en que tendrá lugar la rectificación del alistamiento; con el bien entendido que de no verificarlo les parará el perjuicio á que haya lugar.

Iznatoraf 12 de Enero de 1905.—Alfonso Matarán.—Por su mandato, Francisco Carrión, Secretario. M—67

Alcaldía constitucional de Játiba.

D. Cristóbal Mompó Borrás, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Játiba.

Hago saber que por este Ayuntamiento se ha acordado, en virtud de expediente instruido á instancia del mozo para el reemplazo de 1905, José Martínez Albi, que existen motivos para suponer la ausencia en ignorado paradero por más de diez años de su padre José Martínez Alfaro, natural de Ayacor, de cuarenta y siete años de edad, de estado viudo, estatura baja, pelo castaño, ojos pardos, nariz regular, barba cerrada, señas particulares ninguna; y en cumplimiento de lo que dispone el art. 69 del reglamento para la ejecución de la ley de Reclutamiento vigente, se hace público por medio del presente edicto á los efectos de dicho artículo, y para que llegue á noticia de las Autoridades y puedan hacerse las pesquisas en averiguación del citado individuo.

Játiba 6 de Diciembre de 1904.—El Alcalde, C. Mompó. M—68

Ayuntamiento constitucional de Najera.

D. Víctor Romero Fernández, Alcalde Presidente del Ilustre Ayuntamiento constitucional de esta ciudad de Najera.

Hago saber que en el alistamiento de los mozos á quienes corresponde ser comprendidos en las operaciones para el reemplazo del Ejército en el año corriente, formado en sesión celebrada por esta Corporación el día 8 del actual, fueron incluidos los que á continuación se anotan, y con el objeto de que puedan comparecer al acto de la rectificación de dicho alistamiento, que tendrá lugar el día 29 del mismo; al del sorteo general, que se verificará el domingo 12 de Febrero próximo, y al de la clasificación y declaración de soldados, que empezará el día 5 de Marzo siguiente, se les cita por medio de este edicto, cumpliendo lo dispuesto en los artículos 47, 55 y 77 de la ley de Reclutamiento, por ignorarse su paradero y residencia actual.

Nájera 12 de Enero de 1905.—Victor Romero.—Por su mandado, Eduardo Sotés.

Mozos á quienes se cita por medio de este edicto.

Domingo Jiménez Jiménez, hijo de Indalecio y Manuela.
Celestino Castroviejo Gorozabel, hijo de Pedro y María.
Juan Velasco Villarejo, hijo de Antonio y Anastasia.

M—70

Alcaldía constitucional de Odón.

D. Bartolomé Almazán Ovizo, Alcalde constitucional del pueblo de Odón, en la provincia de Teruel.

Hago saber que habiendo sido comprendido en el alistamiento verificado en este pueblo para el reemplazo del Ejército del año actual el mozo Nicomedes Hernández y Sanz, hijo de Faustino y Cesárea, que nació en este pueblo el día 15 de Septiembre de 1885, y resultando que este mozo es de ignorada residencia, se le cita por el presente para que concurra á la rectificación del alistamiento, así como igualmente al acto del sorteo y la clasificación y declaración de soldados; apercibido que de no comparecer le parará el perjuicio á que haya lugar.

Odón (Teruel) 8 de Enero de 1905.—El Alcalde, Bartolomé Almazán.

M—71

Ayuntamiento constitucional de Talavera de la Reina.

Ignorándose el actual domicilio de los mozos, cuyos nombres los de sus padres y fecha de su nacimiento se expresan á continuación, los cuales han sido incluidos en el alistamiento de esta ciudad para el reemplazo del Ejército correspondiente al presente año, como comprendidos en el caso 5.º del art. 40 de la ley, se les cita por medio del presente para por sí ó representados por sus padres, tutores ó amos de quienes dependan, concurran á estas Casas Consistoriales, á las diez del día 29 del actual, al acto de la rectificación del alistamiento, á exponer las excepciones de que se crean asistidos.

Se ruega á las Autoridades en cuyas jurisdicciones residan los expresados mozos, padres, tutores ó encargados, hagan llegar á su conocimiento esta citación y al de esta Alcaldía sus domicilios para proceder á lo que hubiere lugar; y en caso de defunción remitir el documento que lo justifique para poder acordar su exclusión del alistamiento.

Mozos que se citan.

Isidoro Madrid Hernández, hijo de Regino y Juana; nació el 2 de Enero de 1885.

Daniel Oporto Heredia, de Cándido y Bernarda; nació el 3 de Enero de 1885.

Reyes Calderón Gutiérrez, de José y Macaria; nació el 6 de Enero de 1885.

Benito Sánchez Díaz, de Ramón y Lucía; nació el 14 de Enero de 1885.

Elias Martín González, de Román y Braulia; nació el 16 de Febrero de 1885.

Gabino Peña Alonso, de Damián y Marta; nació el 19 de Febrero de 1885.

Fernando Devesa y Torres, de Pedro y Leoncia; nació el 9 de Marzo de 1885.

Vicente Marcos Sánchez, de Hipólito y Josefa; nació el 5 de Abril de 1885.

Valeriano Martín Loarte, de Pablo y Josefa; nació el 14 de Abril de 1885.

Félix Díaz Muñoz, de Gabriel y Juliana; nació el 18 de Mayo de 1885.

Eugenio Novoa Ruiz, de Gregorio y Nicasia; nació el 10 de Junio de 1885.

Miguel de los Santos y Sánchez Pino, de Francisco y María; nació el 5 de Julio de 1885.

Ramiro Méndez Carrasco Boguero, de Julio y Luisa; nació el 9 de Julio de 1885.

Elias González Gómez, de Epifanio, y Petra; nació el 20 de Julio de 1885.

Ignacio García Jiménez, de Gaspar y Dominica; nació el 29 de Julio de 1885.

Fermin Tornero Sánchez, de Manuel y Josefa; nació el 31 de Julio de 1885.

Moisés Morán Morales, de Pedro y Benita; nació el 28 de Agosto de 1885.

Eugenio Bardera Martín, de Pedro y Gertrudis; nació el 8 de Septiembre de 1885.

José Iglesias Montoya, de José y Antonia; nació el 24 de Octubre de 1885.

Santiago Díaz Gómez y Díaz, de José y María; nació el 6 de Noviembre de 1885.

Florencio Sánchez Mayoral, de Venancio y Ramona; nació el 7 de Noviembre de 1885.

Cecilio Jiménez Sanz, de Jenaro y Tomasa; nació el 22 de Noviembre de 1885.

Talavera de la Reina 13 de Enero de 1905.—El Alcalde, Andrés Fernández.—El Secretario del Ayuntamiento, Antonio Gómez Pavón.

M—72

Ayuntamiento constitucional de Tudela de Duero.

En conformidad á lo dispuesto en el caso 5.º del art. 40 de la ley de Reclutamiento y Reemplazo del Ejército y las instrucciones de la Real orden de 24 de Octubre de 1903, han sido comprendidos en el alistamiento formado en esta villa para el correspondiente año, los mozos siguientes:

Victoriano Cubero Colodrón, nació en 23 de Marzo de 1885, hijo legítimo de Juan, natural de Mojados, y de Lorenza, que lo es de Nava del Rey, provincia de Valladolid.

Venancio Alvarez González, nació el 1.º de Abril de 1885, hijo legítimo de Pedro, natural de Valladolid y de Juliana, que lo es de Revilla Vallejera, provincia de Burgos.

Santiago Arenal Muñoz, nació en 1.º de Mayo de 1885, hijo legítimo de Mariano, natural de la Parrilla, y de Nicolasa, que lo es de San Miguel del Arroyo, provincia de Valladolid.

Arturo Sacristán Rico, nació en 1.º de Septiembre de 1885, hijo legítimo de Ceferino, natural de Valledado, provincia de Segovia, y de Antonia, que lo es de Aldeamayor de San Martín, provincia de Valladolid.

Ignorándose la residencia de dichos mozos, y la de sus padres, cuya ausencia data desde hace más de diez años, se les cita y requiere por medio del presente edicto, que se insertará en el Boletín oficial de esta provincia y GACETA DE MA-

DRD, para que el día 29 del corriente mes, á las nueve de su mañana, y en todo caso hasta el día 11 de Febrero próximo, á la misma hora, se presenten ante este Ayuntamiento al acto de la rectificación de dicho alistamiento, á exponer lo que á su derecho pueda convenirles; y de no hacerlo se les cita también para que comparezcan al acto del sorteo, que tendrá lugar el día 12 de dicho Febrero, á las siete de la mañana, y al de la clasificación y declaración de soldados, que se verificará el día 5 de Marzo siguiente, á las nueve de la mañana, en la Casa consistorial; debiendo advertirles que de no concurrir les parará el perjuicio que haya lugar con arreglo á las disposiciones vigentes.

Tudela de Duero á 12 de Enero de 1905.—El Alcalde, Miguel Ibáñez.

M—73

Alcaldía constitucional de Torreblanca.

D. Bautista Blasco Fabregad, Alcalde constitucional de la villa de Torreblanca, provincia de Castellón de la Plana.

Hago saber que habiendo sido comprendido en el alistamiento de este pueblo para el presente reemplazo, con arreglo al caso 5.º del art. 40 de la ley, los mozos que á continuación se relacionan, y cuyo actual domicilio se ignora, les cito, llamo y emplazo por medio del presente edicto para que ellos, sus padres, tutores, parientes, amos ó personas de quienes dependan, comparezcan el día 29 de los corrientes, á las nueve de la mañana; el 11 de Febrero, á la misma hora; el 12 de Febrero, á las siete de la mañana, y el 5 de Marzo, á las nueve de la mañana, á esta Casa Consistorial, al objeto de la rectificación del alistamiento, cierre definitivo del mismo, sorteo y declaración de soldados, respectivamente, para exponer cuanto á sus derechos convenga; apercibiéndoles que de no comparecer les parará los perjuicios á que haya lugar.

Y ruego á las Autoridades locales de los pueblos donde reside ó haya residido alguno de los referidos mozos, me lo manifesten; y si hubieren fallecido ó estuvieren alistados en aquellos, remitirme los antecedentes del caso para proceder á su exclusión y no irrogar perjuicios á los interesados en la presente citación, sustituta de la que ordena el art. 47 de la ley de 11 de Octubre de 1896.

Dado en las Casas Consistoriales de Torreblanca á 10 de Enero de 1905.—Bautista Blasco.—De su orden, el Secretario, José Monserrat.

Relación que se cita.

José Ribalta Clausell, hijo de Jaime y Mariana, nació el 27 de Enero de 1885.

Sebastián Gargallo Cabrera, hijo de Sebastián y Carmen, nació el 13 de Febrero de 1885.

José Ortells Cardó, hijo de José y Luisa, nació el 14 de Febrero de 1885.

Manuel Arrufat Monte, de Jaime y Amalia, nació en 6 de Marzo de 1885.

Manuel Gargallo Meseguer, de José y Antonia, nació el 9 de Junio de 1885.

Tomás de la Torre Expósito, de padres desconocidos, nació el 6 de Diciembre de 1885.

M—74

Ayuntamiento constitucional de Villarreal (Castellón).

Ignorándose el paradero de los mozos Romualdo del Pozo Expósito; Bartolomé Valles García, hijo de Barlomé y Micaela; Ismael Calvo Esteve, hijo de Fermín y Desamparados; Pascual Batalla Goterris, hijo de Francisco y María Gracia; Vicente Gumbau Linares, hijo de Vicente y Teresa; Lorenzo Martínez Expósito, y Bartolomé Expósito, naturales de este término, y hallándose comprendidos en el alistamiento para el reemplazo del año actual, se advierte á los mismos, á sus padres, tutores, parientes, amos ó personas de quienes dependan, que por el presente edicto se les cita para que comparezcan en esta Casa Consistorial, personalmente ó por legítimo representante, antes de las diez del día anterior al segundo domingo del próximo mes de Febrero, á exponer cuanto á su derecho convenga relativo á su inclusión en dicho alistamiento; en la inteligencia que este edicto se inserta en sustitución de las citaciones ordenadas por la ley de 21 de Octubre de 1896, por ignorarse la actual residencia de los interesados, sus padres y demás personas dichas, á quienes en su caso les parará el perjuicio á que haya lugar.

Villarreal 12 de Enero de 1905.—El Alcalde, José A. Galindo.

M—75

Ayuntamiento constitucional de Vilasantar.

En el alistamiento de mozos en que se halla entendiendo el mismo Ayuntamiento para el reemplazo del presente año fueron incluidos, como comprendidos en el párrafo 5.º del artículo 40 de la ley de Reclutamiento vigente, los mozos que se expresan:

1.º José Martínez Liñeira, hijo de José y María, natural de la parroquia de Barbeito, que se dice marchó con sus padres al Ayuntamiento de Boimorto.

2.º José Rico Bello, de Antonio y Josefa, natural de Barbeito, que se dice marchó con sus padres al Ayuntamiento de Curtis.

3.º José Costoya Iglesias, de Manuel y María Josefa, natural de Mezonzo, que se dice marchó con sus padres al Ayuntamiento de Conjo.

4.º Manuel Señor Lagares, de Blas y Ramona, natural de Mezonzo, que se dice marchó con sus padres al Ayuntamiento de Betanzos.

Y sin perjuicio de las comunicaciones que con esta fecha se remiten á los Sres. Alcaldes de los términos municipales donde se dice residen los cuatro mozos relacionados, se les cita por medio del presente edicto á fin de que comparezcan á la Casa Consistorial de este Ayuntamiento á los actos siguientes:

1.º A la rectificación del alistamiento, que ha de verificarse el día 29 del corriente y hora de diez.

2.º Para asistir al sorteo, que ha de celebrarse el domingo 12 de Febrero próximo entrante á la hora de siete; y

3.º Para el acto de medición, clasificación y declaración de soldados, que ha de tener efecto el día 6 de Marzo, también próximo, y hora de nueve.

Se advierte á dichos interesados que si no compareciesen en los actos indicados al sitio, día y hora señalados, les parará el perjuicio que haya lugar.

Vilasantar 10 de Enero de 1905.—El Alcalde Presidente, Ramón López.

M—76

Alcaldía constitucional de Avila.

Ignorándose el paradero de los mozos Dionisio García Ruiz, hijo de Julián y Jesús; José Uboda Arribas, de Casimiro y Apolinaria; Juan Jiménez Saez, de Ramón y Eusebia; Celedonio Martín Berdugo, de Mateo y Bruna; Pascasio Vales Galán, de Julián y Balbina; Zacarias del Fresno Pita, de José y Valentina; Emilio Rodríguez Vallejo, de Florencio y Juana; Eduardo González Peral, de Eugenio y Tomasa; Angel Sastre Revilla, de Francisco y Angela; Rafael de Motos Jiménez, de Manuel y Dolores; Juan de Dios Govantes Ramos, de Fernando y Otilia; Ricardo Mangas Comisaña, de Juan y Francisca; Cándido Gómez Guadaño, de Pedro y Petra; Anastasio Guerra Osinaga, de Joaquín y Eufemia; Ri-

cardo Gutiérrez Navas, de Antonio y Claudia; Vicente Ramírez del Castillo Gómez, de Antonio y Marcelina; César Strauch Sevilla, de Federico y María; José María García Olaya Barea, de Julián y Petra; Mariano Jiménez García, de Martín y Gabriela; Julio Gilasde Silva, de Isidoro y María; Lorenzo Redecilla Merino, de Enrique y Elisa; Pedro de Jesús, Timoteo de San Segundo, Francisco de San Segundo, Vicente de San Segundo, Hipólito de San Segundo, Mateo de San Segundo, Eustaquio Blanco Vaquero y Francisco Natalio, de padres desconocidos, que nacieron en esta ciudad el año de 1885, y hallándose comprendidos en el alistamiento para el reemplazo del año actual, se advierte á los mismos, ó sus padres, tutores, parientes, amos ó personas de quienes dependan, que por el presente edicto se les cita para el día 29 del corriente mes, y hora de las once de su mañana, para que comparezcan en estas Casas Consistoriales, personalmente ó por legítimos representantes, á exponer cuanto á su derecho convenga en la rectificación del alistamiento; en la inteligencia que el presente se inserta en sustitución de la citación ordenada por el art. 47 de la vigente ley de Reemplazos, por ignorarse la actual residencia de los mismos interesados, y que de la no comparecencia se les parará el perjuicio á que haya lugar.

Avila 14 de Enero de 1905.—J. Carmelo Delgado.

M—78

Alcaldía constitucional de Berdún.

En el alistamiento verificado por este Ayuntamiento para el actual reemplazo de 1905 han sido incluidos, con arreglo al caso 5.º del art. 40 de la vigente ley de Reclutamiento, los mozos que á continuación se expresan:

1. Victoriano Ara Marcellán, hijo de Francisco y de Isabel, nacido el 1.º de Abril de 1885.

2. Agustín Berges y Moreno, hijo de Francisco y de Doña Doña, nacido el 28 de Agosto de ídem.

3. Mariano Echevarría García, hijo de Diego y de Fidela, nacido el 8 de Septiembre de ídem; y

4. Andrés de Gracia Expósito, hijo de padres desconocidos, nacido el 1.º de Diciembre de ídem.

Como quiera, pues, que se ignora la actual residencia de los expresados mozos y la de sus padres, se les cita, llama y emplaza por medio de este edicto á fin de que á la hora de las diez de los días 29 del corriente y 11 del próximo Febrero concurran á los actos de la rectificación del alistamiento y cierre definitivo de éste, los cuales tendrán lugar en esta Casa Consistorial. Para el caso que no comparezcan á ninguno de los antedichos actos, se les hace igual citación y emplazamiento para los del sorteo y clasificación y declaración de soldados, que tendrá lugar en esta misma Casa Consistorial, el primero el día 12 del nombrado Febrero, á la hora de las siete, y el segundo el primer domingo del próximo Marzo, á la hora de las ocho; previniéndoles que si á este último acto no comparecen ni se reciben los certificados de haber sido reconocidos y tallados, conforme á lo dispuesto en los números 2.º y 3.º del art. 95 de la antedicha ley, se les declarará prófugos, previa la formación del expediente que para ello determina la expresada ley.

Berdún 11 de Enero de 1905.—El Alcalde, Angel Martínez.

M—79

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Juzgados de primera instancia.

BARCELONA—HOSPITAL

Por el presente se hace público que por el Juzgado de primera instancia del distrito del Hospital de esta ciudad, establecido en el Palacio de Justicia (Salón de San Juan), y con auto de 30 del pasado Noviembre, se ha declarado en estado de quiebra á D. Juan Planas y Calvet; previniéndose á cuantos tengan bienes del mismo que lo manifesten al Depositario D. Carmelo Villar, habitante en la calle de Gerona, número 68, piso segundo, bajo las responsabilidades de la ley, y á los deudores que no verifiquen ningún pago al mencionado Planas, debiendo hacerlo á dicho Depositario; bajo apercibimiento de doble pago.

Barcelona 7 de Diciembre de 1904.—Licenciado Miguel Aracil.

JC—32

BORJA

D. Miguel Vega Collado, Registrador de la propiedad de la ciudad y partido de Borja.

Por el presente edicto hace saber que por la Sociedad general Azucarera de España, domiciliada en Madrid, se ha solicitado la deliberación de la finca siguiente: «Una Fábrica de azúcar, situada en el término de la villa de Gallur y sus partidos de Saladillos y Caniferlas y Barrio del Puente, de extensión superficial toda ella de sesenta y ocho mil seiscientos cuarenta y seis metros cuadrados, confrontante por el Norte con barranco y escorredero de desagüe del Canal Imperial, con el citado Canal y terrenos de D. Miguel Hipólito de Val; al Este con escalinata del mismo Canal, con terrenos de D. Miguel Hipólito de Val y carretera de Gallur á Agreda; al Sur con camino carretero que conduce á la estación de Gallur y carretera de Gallur á Agreda, y al Oeste con terrenos del Canal y otros de D. Miguel Hipólito de Val.»

Dicha Sociedad tiene inscrita en el Registro de la propiedad esa finca por haberla adquirido en virtud de aportación que á la misma hizo otra Sociedad denominada Nuestra Señora del Pilar, domiciliada en Zaragoza; esta última adquirió la propia finca en cuanto á una porción de ella, ó sea el edificio que fué posada y fábrica de molituración de harinas, por aportación que á esa última sociedad hizo D. Santiago Canté Polo, con aprobación de su mujer Doña Magdalena Sagristán del Royo, y en cuanto á otras tres porciones de terreno, que tienen la extensión siguiente: una 36.705 metros cuadrados, otra 25.195 metros cuadrados y la otra 2.100 metros cuadrados, por compra hecha á D. Miguel Hipólito de Val Jiménez á Doña Juana de Val Tejadas, con su esposo D. Francisco Pascual Sarrosa, y á Doña Pilar de Val Tejadas, con su marido D. Francisco Nogués Aguilera; esas tres porciones de terreno, con el mencionado edificio, han venido á formar la finca total antes descrita.

Los gravámenes que tiene dicha finca y han de quedar subsistentes, no obstante que arriba á declararse la liberación que se pretende, son los siguientes: en cuanto á la porción de terreno de 25.195 metros cuadrados, una servidumbre de carretera en los ángulos A y B del plano levantado al efecto, y respetivamente de la parte que confronta con el Canal Imperial en la dirección de Este á Oeste, cuya servidumbre es de ocho metros de ancho, para paso de personas, ganado, carros y caballerías, en favor de D. Miguel Hipólito de Val é hijos, sus sucesores ó habientes derecho, dependientes, arrendatarios ó colonos; en cuanto á la otra parcela de 2.100 metros cuadrados de superficie, en la parte designada con el nombre de Via del Desvío y en toda su longitud, otra servidumbre de carretera de igual anchura para el mismo objeto y en favor de las mismas personas que la antes especificada, entendiéndose también y considerándose constituida la últi-

ma servidumbre, ó sea la referente á la parcela de dos mil cien metros cuadrados sobre el terreno que al tiempo en que la Sociedad Nuestra Señora del Pilar adquirió tales parcelas, ó sea en 26 de Julio de 1899, trataba de adquirir del Estado dicha Compañía, y parte al Oeste del Desvío que corresponde á la carretera abandonada de Gallur á Agreda tan pronto como verifique dicha adquisición; además, en el mismo contrato por el cual se vendió á la repetida Sociedad Nuestra Señora del Pilar en la fecha expresada los tres trozos de terreno indicados, se estableció que se celebraba con las condiciones generales del mismo, y además las de que la Compañía adquirente se comprometía á respetar las servidumbres que tenga ó haya establecidas sobre los terrenos expresados, así como á limitar por medio de señales al Este y Oeste el perímetro del total terreno adquirido; debiendo ser los límites del Norte y Sur el Canal Imperial y la vía férrea, respectivamente, salvando los derechos de éstos y la concesión de terrenos para un desvío de unión á las agujas de la misma vía, y la entrada á dichos terrenos la tendrán por la carretera proyectada de Gallur á Agreda.

Por último, consta que la repetida finca total se halla acogida en las Compañías de Seguros contra Incendios á prima fija, The North Laeru, La Unión y El Fenix Español, El Fenix Francés, La Unión Francesa, La Paternal, La Catalana y La Urbana, sin que se pretenda tampoco la liberación en cuanto á este extremo.

La hipoteca, derechos y acciones á que aparece estar afectada la finca descrita y han de quedar extinguidos por la liberación si no se reclaman, son los siguientes:

1.º Un censo de 1.100 sueldos jaqueses de anua pensión, así como la hipoteca que para el pago de ese censo se constituyó sobre la villa de Gallur y sus términos; pues como está comprendida dicha finca en el término de esa villa, consta en el Registro tal finca afectada á ese censo é hipoteca con las demás de la misma villa y sus términos; aparece el gravamen por asiento del antiguo Registro, según el cual, por instrumento otorgado el 27 de Abril de 1814, protocolado en el oficio de D. Antonio Mirabete, el Consejo, Justicia, Jurados, Universidad de vecinos de la villa de Gallur vendieron á Don Antonio de Urrea y Henríquez Caballero, Señor de la Varonia de la Valle Almonaciz, er el Reino de Valencia, domiciliado en Zaragoza, el censo indicado por el precio de 22.000 sueldos jaqueses, cuya pensión es pagadera en 27 de Abril de cada año.

2.º En cuanto al edificio mencionado, que fué posada y fábrica de mouturación de harinas, de un canon que según el Registro se satisface anualmente al Canal Imperial de Aragón, importante 4.000 reales, y en el antiguo Registro aparece como carga referente á la casa posada dicha la de satisfacer el canon que corresponda al Canal.

3.º En cuanto á otra casa posada que existía enclavada dentro de la porción de terreno, de 36.705 metros cuadrados ya expresados, de un arrendamiento que existía pendiente sobre esa casa al tiempo que adquirió dicha porción de terreno la Sociedad Nuestra Señora del Pilar, habiéndose convenido en el contrato de esa adquisición que dicha Sociedad no pudiera tomar posesión de la tal casa posada hasta el 29 de Septiembre de 1899 en que finaba el contrato de arriendo con los inquilinos, sin que del Registro aparezcán los nombres de los arrendatarios.

4.º Finalmente, se pretende la liberación de la obligación que contra la Sociedad Azucarera Nuestra Señora del Pilar de construir una paridera para encerrar ganado, de iguales condiciones á la enclavada en la porción de terreno, de 25.195 metros cuadrados susodicha, en los terrenos que se reservaron D. Miguel Hipólito de Val y demás vendedores ya nombrados y en el sitio que éstos designasen: la liberación de esa obligación se pretende en cuanto pueda dar origen á acciones rescisorias ó resolutorias.

Lo expuesto se hace público para que llegue á conocimiento de los habientes derecho de D. Antonio Urrea y Henríquez Caballero en el censo é hipoteca que garantiza su pago, de los arrendatarios de la casa posada enclavada en la parcela de 36.705 metros cuadrados, ó de los habientes derecho de esos arrendatarios y de las demás personas que se crean interesadas en el censo, hipoteca y restantes cargas, derechos y acciones que han de quedar extinguidas por la liberación, á fin de que en el término de noventa días acudan á reclamar ante el Sr. Juez de primera instancia de Borja, bien la constitución de una hipoteca especial sobre la finca descrita al principio, en lugar de la general á que está afectada esa finca, con las demás de la villa y términos de Gallur, bien á ejercitar los derechos y acciones que crean les asiste referentes á las cargas y derechos de que se pretende liberar la repetida finca; previniéndoles que de no reclamar en el expresado término se tendrán por extinguidas dichas cargas, derechos y acciones en cuanto á tercero que después adquiera el dominio ó algún derecho real sobre la finca expuesta, habiéndose de servir de notificación este edicto, conforme á lo dispuesto en la regla 9.ª del art. 368 de la ley Hipotecaria.

Dado en Borja á 7 de Enero de 1905.—Miguel Vega Collado. X-119

CÓRDOBA

En virtud de providencia dictada por el Sr. Juez de primera instancia de esta capital con fecha once del corriente mes, en auto juicio declarativo de mayor cuantía que insta el Procurador de este Colegio D. Juan de Austria y Carrión, á nombre de D. Manuel Barneto y Méndez, de este domicilio, sobre cancelación de los gravámenes que se expresarán, por la presente se emplaza para que comparezcan en los autos, personándose en forma, dentro del término improrrogable de nueve días, á los herederos ó causahabientes de D. Vicente José Rodríguez, cuyos nombres, domicilios y demás circunstancias se ignoran, que puedan tener derecho á la hipoteca de tres mil setecientas cincuenta pesetas, constituida á favor de dicho señor, y que grava sobre la casa marcada con el número diez y seis antiguo y quince moderno en la calle que se llamó San Roque y hoy Buen Pastor, de esta ciudad, según aparece al folio veinticinco vuelto del libro ciento ochenta y nueve de Córdoba, finca seis mil ochenta y tres.

Y para su publicación en el Boletín oficial de la provincia y GACETA DE MADRID extiendo la presente, que firmo en Córdoba á 12 de Enero de 1905.—El Escribano, Teodomiro Fernández. X-120

GIJÓN—ORIENTE

En el Juzgado de primera instancia del distrito de Oriente de esta villa se promovió demanda de juicio declarativo de mayor cuantía á instancia de D. Manuel Álvarez y Álvarez, comerciante y vecino de Avilés, representado por el Procurador D. Jorge Roces Rivero, contra el Sr. Abogado del Estado, en representación de éste; el representante del Ministerio fiscal en el Juzgado en la de los interesados ausentes que puedan tener interés en el asunto, contra D. Silverio Álvarez y Álvarez, en concepto de administrador de los bienes del ausente D. José Antonio Álvarez, y Suárez y los demás interesados que se crean con derecho para impugnarle, sobre presunción de muerte de D. José Álvarez y Suárez, en la que por providencia de 10 del actual, dictada por el Sr. D. Francisco de Borja Laviada, Juez municipal en funciones del de

primera instancia de este distrito, se acordó hacer un segundo llamamiento por edictos respecto de los interesados desconocidos, para que dentro del término de cinco días improrrogables comparezcan en los autos, personándose en forma. Y no siendo posible hacer el segundo llamamiento personalmente de los interesados desconocidos, se hace por medio de la presente cédula, que se insertará en la GACETA DE MADRID, parándoles el mismo perjuicio que si se hiciera en persona.

Gijón á 11 de Enero de 1905.—El actuario Francisco Carbayeda. X-116

MADRID—DECANATO

En virtud de providencia del Sr. Juez Decano de los de primera instancia é instrucción de esta Corte, y por delegación del Tribunal Supremo, se hace saber por el presente edicto la cesación, por defunción, del Procurador de este Colegio D. Constantino Roderó y Barrientos, á fin de que en el término de seis meses, contados desde la publicación del mismo en los periódicos oficiales, puedan presentarse en este Decanato las reclamaciones que hayan de hacerse contra la fianza prestada por aquél para el desempeño de su oficio; bajo apercibimiento que de no verificarlo los parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 7 de Enero de 1905.—V.º B.º—Luis Rodríguez de Llera.—El Secretario, Eduardo de Olavarrieta. X-117

MADRID—HOSPICIO

Por el presente y en virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito del Hospicio de esta capital, fecha 10 del actual, se hace saber que por auto de 23 de Diciembre último fué declarado en concurso necesario de acreedores D. Miguel Najera y Almazán, de este domicilio, con residencia en la calle de Fúcar, núm. 15, habiendo sido nombrado administrador depositario D. Mauricio Manuel Viudell López, que habita en la calle del Espíritu Santo, 22, tercero; y se previene de que nadie haga pagos al concursado, bajo pena de tenerlos por ilegítimos, debiendo hacerlos en su caso al depositario, y en su día á los síndicos que se nombren.

Madrid 11 de Enero de 1905.—V.º B.º—Ortega Morejón.—El Escribano, P. H., Luis Pazzini. JC-33

RONDA

El Sr. D. Juan Bonilla Goizueta, Juez de primera instancia de esta ciudad, en la demanda juicio ordinario declarativo de mayor cuantía, deducida por el Procurador D. José María Escobar, en nombre del Presbítero D. Francisco Atienza Oliva, para obtener la declaración de muerte presunta de D. José Atienza Oliva, que hace treinta y nueve años se ausentó de esta población, ha dictado hoy providencia ante mí mandando hacer un segundo llamamiento por la mitad del término antes concedido á las personas demandadas que aún no se han personado á contestarla.

Y en cumplimiento á lo acordado en la misma providencia, se emplaza por la presente cédula á todas aquellas personas que se crean con derecho á impugnar dicha demanda para que dentro del término de cinco días, á contar desde la inserción en el último periódico oficial que la publique, comparezcan en estos autos, personándose en forma; prevenidas que de no hacerlo serán declaradas en rebeldía, parándoles el perjuicio que hubiere lugar en derecho.

Ronda á 5 de Enero de 1905.—El Escribano, Manuel Morales del Valle. X-114

SAN ROQUE

En el Juzgado de primera instancia de esta ciudad de San Roque, y por mi actuación, se siguen autos ejecutivos á instancia del Procurador D. Francisco A. Domingo Vázquez; á nombre y con poder de Doña María Josefa González Espresati y sus hijos D. Antonio, D. Adolfo y D. Carlos López González, herederos de D. José López Espinosa, sobre pago del principal é intereses que representa el préstamo que reconoció D. Juan Gaitán Robles, primeramente á Doña Irene Recagno Ramayón, y después al D. José López Espinosa, en escrituras de 19 de Noviembre de 1882 y 17 de Septiembre de 1886 ante el Notario de esta ciudad D. Joaquín Sánchez Piñero, hipotecando para su garantía una casa de planta baja situada en la villa de La Línea de la Concepción, antes calle Nueva, sin nombre y sin número, y hoy se denomina calle de San José, núm. 10, en cuyos autos, por providencia de este día dictada por el Sr. D. Juan Antonio Delgado Martín, Juez de primera instancia de este Juzgado, se ha acordado, á instancia del actor, se requiera al tercer poseedor de la expresada finca hipotecada, D. Juan Bautista Rodríguez Ruan, cuyo domicilio y actual paradero se ignora, para que en el término improrrogable de diez días, á contar desde la publicación de la presente en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia de Cádiz, pague el crédito de 2.750 pesetas, con los intereses del 12 por 100 de las dos últimas anualidades y la parte vencida de la corriente, por el que fué hipotecada dicha finca al José López Espinosa, ó la desampare; bajo apercibimiento que si no paga ni desampara la finca será responsable con sus bienes propios, además de lo hipotecado, de los intereses devengados y de las costas judiciales á que por su morosidad diere lugar.

Y para que tenga efecto el requerimiento acordado á Don Juan Bautista Rodríguez Ruan, expido la presente, que firmo en San Roque á 26 de Diciembre de 1904.—El Escribano, Licenciado Manuel Alcaide. JC-34

Juzgados municipales.

MADRID—HOSPITAL

En el expediente de juicio verbal de faltas seguido en este Juzgado contra Francisco Tortillano Silván por rifa, se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del tenor literal siguiente:

«Sentencia.—En la villa y Corte de Madrid, á 27 de Diciembre de 1904, el Sr. D. Jacinto Felipe Picón y Pardiñas, Juez municipal suplente del distrito del Hospital; habiendo visto las presentes diligencias de juicio verbal de faltas seguidas contra Francisco Tortillano Silván;

Fallo que debo de condenar y condono á Francisco Tortillano á la pena de 25 pesetas de multa, sufriendo caso de insolvencia el apremio personal correspondiente y pago de las costas, decomisándose la ruleta ocupada, á la que se dará el curso legal prevenido por la ley; y oficiase al Delegado de Vigilancia del distrito para que proceda á la busca y presentación del mismo en este Juzgado.

Así por esta sentencia lo pronuncio, mando y firmo.—Jacinto F. Picón.»

Y para que sirva de notificación en forma al denunciado Francisco Tortillano, expido la presente, que firmo en Madrid á 12 de Enero de 1905.—V.º B.º—Picón.—El Secretario, José Ballesteros. JO-574

En el expediente de juicio verbal de faltas seguido en este Juzgado contra Concepción Rodríguez por desobediencia, se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del tenor literal siguiente:

«Sentencia.—En la villa y Corte de Madrid, á 4 de Enero de 1905, el Sr. D. Jacinto Felipe Picón y Pardiñas, Juez

municipal suplente del distrito del Hospital; habiendo visto las presentes diligencias de juicio verbal de faltas seguidas entre partes, de la una el Ministerio fiscal, en representación de la acción pública, y Concepción Rodríguez de la otra, como denunciada, cuya edad y demás circunstancias ya constan anteriormente; y

Fallo que debo de condenar á Concepción Rodríguez á la pena de 5 pesetas de multa, sufriendo caso de insolvencia el apremio personal correspondiente, represión y pago de las costas del juicio; y oficiase al Sr. Jefe de Vigilancia de este distrito para su busca y presentación.

Así por esta sentencia lo pronuncio, mando y firmo.—Jacinto F. Picón.»

Y para que sirva de notificación en forma á la denunciada Concepción Rodríguez, expido la presente, que firmo en Madrid á 12 de Enero de 1905.—V.º B.º—Picón.—El Secretario, José Ballesteros. JO-575

En el expediente de juicio verbal de faltas seguido en este Juzgado contra Francisca Rodríguez-Córdova por escándalo, se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del tenor literal siguiente:

«Sentencia.—En la villa y Corte de Madrid, á 7 de Enero de 1905, el Sr. D. Jacinto Felipe Picón y Pardiñas, Juez municipal del distrito del Hospital; habiendo visto las presentes diligencias de juicio verbal de faltas seguidas entre partes, de la una el Ministerio fiscal, en representación de la acción pública, y Francisca Rodríguez Córdova de la otra, como denunciada, cuya edad y demás circunstancias ya constan anteriormente; y

Fallo que debo de condenar y condono á Francisca Rodríguez Córdova á la pena de 10 pesetas de multa, sufriendo caso de insolvencia el apremio personal correspondiente, represión y pago de las costas del juicio.

Así por esta sentencia lo pronuncio, mando y firmo.—Jacinto F. Picón.»

Y para que sirva de notificación en forma á la denunciada Francisca Rodríguez Córdova expido la presente, que firmo en Madrid á 12 de Enero de 1905.—V.º B.º—Picón.—El Secretario, J. Ballesteros. JO-467

MARBELLA

D. Cristóbal de Luna Rodríguez, Juez municipal de Marbella.

Hago saber que se halla vacante la plaza de Secretario de este Juzgado, la cual ha de proveerse conforme á lo dispuesto por la ley orgánica y adicional del Poder judicial y reglamento de 10 de Abril de 1871, y dentro del término de quince días, á contar desde la publicación de este edicto en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia.

Los aspirantes acompañarán á la solicitud: 1.º Certificación de nacimiento. 2.º Certificación de buena conducta moral, expedida por el Alcalde del domicilio del interesado.

3.º Certificación expedida por los Escribanos á que corresponda el Juzgado de instrucción de su domicilio, en la que conste no haber sido penado, ni en la actualidad encontrarse procesado.

4.º Certificación de examen y aprobación, conforme al reglamento, ú otros documentos que acrediten su aptitud para el desempeño del cargo ó servicio en cualquier carrera del Estado.

Y para los efectos consiguientes se publica el presente, y de orden del Sr. Juez se fijan copias autorizadas en los sitios de costumbre.

Marbella 7 de Enero de 1905.—C. de Luna.—El Secretario interino, Manuel Donoso. JO-468

ANUNCIOS OFICIALES

Aramo Copper Mines Limited.

La octava asamblea ordinaria general estatutaria de esta Compañía tendrá lugar el 29 del corriente, á las dos del mediodía, en la oficina legal registrada de la Compañía, número 2, Metal Exchange Buildings Leadenhall, Avenue, en la ciudad de Londres, para recibir la reseña anual, y para nombrar Directores en lugar de los que por rotación se retiran, y para tratar de los negocios ordinarios de la Compañía. Oficina legal de la Compañía, Enero 14 de 1905.—Por orden de la Junta, C. W. Aston Key, Secretario. X-115

Compañía de los Caminos de Hierro del Sur de España.

Situación en 31 de Mayo de 1904.

	Pesetas.
ACTIVO	
Cajas, Banqueros y Cartera.....	3.019.206'36
Fianza, línea de Granada.....	506.940
Fondos á realizar.....	472.148'22
Gastos de primer Establecimiento.....	90.832.322'29
Almacenes generales y provisiones diversas.....	994.581'96
Gastos de la explotación.....	1.181.170'90
Cuentas corrientes y cuentas de orden....	2.359.487'85
Ejercicios cerrados: L. A., 1896.....	58.814'14
Idem id.: Almería-Puerto, 1898.....	4.376'87
Idem id.: Ramal de Alquife, 1899, 1900, 1901, 1902, 1903.....	77.869'56
Idem id.: Ramal de Gérgal, 1900, 1901....	14.298'57
Idem id.: Moreda-Granada, 1902, 1903....	196.743'65
	99.717.960'37
PASIVO	
Capital social.....	13.000.000
Obligaciones: serie Linares-Almería, primera hipoteca.....	21.120.000
Idem: serie Granada, idem.....	5.067.455'50
Subvención del Estado: L. A.....	30.790.000
Idem id.: línea de Granada.....	2.514.105
Bonos hipotecarios de la vía marítima....	2.000.000
Vales sin interés.....	4.503.817'50
Cupones y amortización á pagar.....	8.470.511'25
Productos del tráfico.....	1.525.438'71
Cuentas corrientes y cuentas de orden....	6.257.819'09
Ejercicios cerrados: L. A., 1895, 1897, 1898, 1899, 1900, 1901, 1902, 1903.....	4.292.337'51
Idem id.: Almería-Puerto, 1899, 1900, 1901, 1902, 1903.....	166.497'72
Idem id.: Ramal de Gérgal, 1902, 1903....	9.978'09
	99.717.960'37

Madrid 1.º de Junio de 1904.—El Administrador, Jefe de los servicios centrales, Juan Cervantes.—V.º B.º—El Vice-presidente, José de Cárdenas. X-118

BOLSA DE MADRID

Cotización oficial del día 17 de Enero de 1905, comparada con la del día anterior.

Table with columns: FONDOS PUBLICOS, CAMBIO AL CONTADO (Día 16, Día 17). Rows include Deuda perpetua al 4% interior, Serie F, E, D, C, B, A, G, H, and Deuda al 5% amortizable.

Table with columns: Serié C, B, A, En diferentes series, Bancos y Sociedades, Resumen general de pesetas nominales negociadas, Cambios oficiales sobre plazas extranjeras.

OBSERVATORIO DE MADRID

Observaciones meteorológicas del día 17 de Enero de 1905.

Meteorological observation table with columns: HORAS, ALTURA del barómetro, TERMÓMETRO (Seco, Humedecido), Tensión del vapor acuoso, Humedad relativa, DIRECCION y clase del viento, ESTADO del cielo.

Summary meteorological data table with columns: Temperatura máxima del aire a la sombra, Idem mínima, Diferencia, Temperatura máxima al sol, etc.

Datos meteorológicos del día 17 de Enero de 1905, según los telegramas recibidos en el Observatorio de Madrid de las observaciones verificadas dicho día en varios puntos de España, a las nueve de la mañana, y en otros del extranjero, a las siete.

Large table of meteorological data for various localities (LOCALIDADES) including Paris, Clermont, Valencia, etc., with columns for Barómetro, Viento, Estado, Termómetro, and En las 24 horas.

PARTE NO OFICIAL

ANUNCIOS

LA MARGARITA EN LOECHES.—COMO PURGANTE, depurativa, antiséptica y curativa, no tiene rival el Agua de Loeches.—Establecimiento de baños de la misma Agua en Loeches.—Depósito: Jardines, 15, Madrid. Z-14

IMPRENTA

DE LA

Compañía Arrendataria de la Gaceta de Madrid

Pontejos, 8. MADRID

Se hacen toda clase de trabajos tipográficos, y con especialidad los de carácter administrativo necesarios en las oficinas del Gobierno, Diputaciones y Ayuntamientos. De todas las disposiciones de interés general publicadas en la Gaceta de Madrid se conservan los moldes durante ocho días, y pueden ser aprovechados para tiradas especiales en forma de folletos, ya sea reproduciéndolas o comentándolas.

DE VENTA EN LA ADMINISTRACIÓN PONTEJOS, 8

GUÍA OFICIAL DE ESPAÑA PARA 1905

PRECIOS: 1.ª clase... 20 pesetas. 2.ª idem... 12. 3.ª idem... 8.

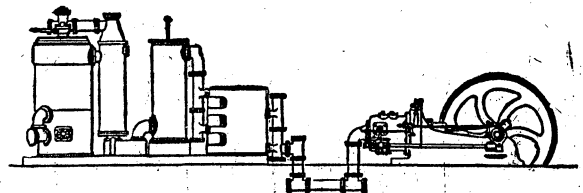
Reglamento de la Ley de Caza... 0,25 pts. Programa para las oposiciones a la carrera diplomática... 0,25 pts. Libros reglamentarios en la aplicación de la Ley de Alcoholes.

GRANDES ALMACENES DE CARRUAJES

SUCESORES DE MIRA Paseo del Cisne, 23; Alfonso X, 1 y 5, y Rafael Calvo, 5. Teléfono 2.367.—MADRID (CASA FUNDADA EN 1888)

Siempre más de doscientos carruajes a la venta, nuevos y de ocasión, de las primeras marcas nacionales y extranjeras. Guarniciones.—Reparación y conservación de carruajes.—Exportación a provincias.

SOCIEDAD ANGLO-ESPAÑOLA DE MOTORES, GASÓGENOS Y MAQUINARIA GENERAL (antes Julius G. Neville).—Sociedad anónima.—Domicilio: Madrid-Mahón—Talleres: en Mahón.—Central: Madrid, Salón del Prado, 14.—Local



de Exposición de Maquinaria: Alcalá, 33 y 35.—Sucursal: Barcelona, Plaza Palacio, 11.—Motores de gas, petróleo, gasolina, etc.—Crossley.—Gasógenos, sistema Crossley y Downson.—Instalaciones completas eléctricas.—Bombas.—Calafacción.—Material para ferrocarriles y minas.

SANTOS DEL DÍA

La Catedral de San Pedro en Roma y Sta. Prisca, vg. y mv.

ESPECTACULOS

REAL.—No hay función. ESPAÑOL.—A las 8 y 1/2.—Andrónica.—Los amantes. PRINCESA.—A las 8.—Quo vadis? LARA.—A las 8 y 1/2.—(Moda).—La tronada.—Francofort.—Secreto de confesión. PRICE.—A las 8 y 1/2.—Marina.—Bohemios. APOLO.—A las 7 y 1/2.—El señor Luis el tumbón ó despacho de huevos frescos.—María de los Angeles.—Las mujeres.—El paraíso de los niños. ESLAVA.—A las 7.—El trueno gordo.—Las gallinas. El premio de honor.—El trágala. ZARZUELA.—A las 7.—La Fosca.—La casita blanca.—El húsar de la guardia.—Lysistrata. COMICO.—A las 8.—Viva la niña!—Cuadros al fresco.—El organista de Móstoles.—El túnel. MODERNO.—A las 8.—Los camarones.—¡Pa mí que nieve!—La borracha.—Las estrellas. ROMBA.—A las 8 y 1/4.—Variado espectáculo por todos los artistas de la compañía.

Imprenta de la GACETA DE MADRID

Pontejos, 8.—Teléfono 75.